

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como tema: “EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA PROVOCA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LAS MADRES ADOLESCENTES DE LA FUNDACIÓN VOLUNTAD DE DIOS EN EL AÑO 2008.”

Su importancia radica, al ser uno de los principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución norma suprema sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico de nuestro país, y el actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la protección de todo ser humano desde su concepción. Como el no nato aún no puede ejercer este legítimo derecho por sí mismo, por razones demás obvias, le corresponde a la mujer embarazada ejercitarlos en su nombre y representación.

Está estructurado por capítulos. El Capítulo I denominado El Problema, contiene el Tema, el planteamiento del problema, Contextualización (macro, meso y micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos, objetivo general, objetivos específicos.

El Capítulo II llamado: Marco Teórico se fundamenta tanto en los antecedentes investigativos, fundamentación filosófica y fundamentación Legal, dentro de este capítulo constan las categorías fundamentales, hipótesis, señalamiento de variables.

El Capítulo III titulado: Metodología, plantea que la investigación se realizará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de procesamiento de la información.

El Capítulo IV denominado: Análisis e Interpretación de Resultados contiene: Análisis de los Resultados de la encuesta, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El Capítulo V titulado Conclusiones y Recomendaciones, el mismo que contiene: las conclusiones y recomendaciones pertinentes, de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación e interpretación científica.

El Capítulo VI denominado Propuesta, contiene: Datos Informativos, antecedentes de la propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo Operativo, Administración, Previsión de la Evaluación que son resultado de la investigación.

Se concluye con los Materiales de Referencias, Glosario y una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaran en la investigación de campo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

En nuestro país es muy común observar mujeres que han mantenido una relación libre o unión de hecho, que son abandonadas por sus parejas al momento de estar embarazadas y con ello se niega a la madre y al bebé derechos básicos como el alimento, asistencia médica, gasto que provengan del embarazo, vivienda e incluso el cuidado y protección a la mujer si el bebé no llegare a nacer.

En estas circunstancias son muchas las mujeres que tienen que asumir la falta de responsabilidad de sus parejas con los pocos recursos que poseen para su alimentación, salud y un adecuado control del embarazo.

“Son pocas las mujeres que tienen recursos propios o reciben de sus familiares algún tipo de ayuda, por lo que a la mayoría les toca asumir en soledad el embarazo y todos los gastos que éste acarrea, por ello se arriesga el embarazo cuando tienen que trabajar para poder subsistir” LEA, Levy. (2005) “Alimentos a la Mujer Embarazada”

Algunas mujeres en esta situación especial tienen suerte de poseer un trabajo debido a que hay otras mujeres que aunque lo soliciten, debido a su estado, no son aceptadas en un mercado laboral, y al no conocer sobre la

existencia de algún tipo de ley en la cual pueden ampararse y solicitar una pensión alimenticia a su favor agrava aún más su situación económica.

El factor desconocimiento a nivel de todo el país es bastante alto, los motivos son diversos como: las brechas económicas, inexistencia de leyes adecuadas para la mujer embarazada y más si se trata de adolescentes, el nivel educativo, desigualada en las zonas urbanas y rurales, la discriminación en razón de la etnia, religión, cultura, y la ausencia de una dependencia en los mismos Juzgados de la Niñez y Adolescencia que proporcione información sobre el derecho a alimentos y especialmente dirigido adolescentes embarazadas son algunos de los factores que influyen en el desconocimiento.

La problemática del desconocimiento del derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos se ahonda más cuando se trata de adolescentes, pues la probabilidad de ser madre en la adolescencia aumenta entre las mujeres pertenecientes a los grupos de mayor pobreza y desprotección entre 15 y 19 años.

Las madres solteras y el embarazo adolescente han sido visto como uno de los principales problemas presentados en este sector poblacional; sin embargo, no se ha comparado el peso que la maternidad joven guarda en relación a otras generaciones, y si este corresponde o no a una tendencia actual del país.

Estudios realizados a nivel de todo el país dan a notar el clamor de las mujeres en que se realice una revisión del sistema, en que se cumpla la efectividad de sus derechos a obtener alimento, también sugiere con urgencia la implementación de una dependencia en los mismos Juzgados de la Niñez y Adolescencia cuya finalidad sea dar información sobre el derecho a la fijación de una pensión alimenticia y que los procesos sean tramitados con el carácter de urgentes o de atención prioritaria a las madres adolescentes, que contengan innovaciones, que generen confianza en ellas, al percibir cambios en cuanto a la celeridad, al obtener respuesta a sus peticiones alimentarias y que los

administradores de Justicia puedan dar respuestas a los procesos que tramitan en el día a día, de forma expedita, equitativa, justa y eficaz tal como lo exige nuestra Constitución.

“Más allá de esta problemática particular, la maternidad refiere también a la vivencia de un derecho donde el Estado, la sociedad y sus instituciones, deben garantizar condiciones y posibilidades adecuadas para la gestación; el acceso a oportunidades de cuidado prenatal; atención del parto y post-parto; la vida y el desarrollo de los niños y niñas, hijos de madres jóvenes.” RIGAIL, Alberto Arosemena, (2005) “La Situación de la Juventud en el Ecuador”.

Como es el caso de muchas jóvenes en el Ecuador, el contexto económico y social no ofrece oportunidades para llevar a cabo otros proyectos de vida. La inexistencia de normas conocidas por ellas que les asistan y de sus derechos trunca sus aspiraciones en la vida, sus expectativas y su desarrollo integral, sus implicaciones hacen referencia a las condiciones de desarrollo no solo de la madre sino también del hijo y de las posibilidades efectivas de un crecimiento sano.

Por este motivo, se contempla aunque no específicamente sobre las madres adolescentes la pensión o asignación económica para mujeres embarazadas, cuya pareja o padre de su hijo se niega a solventar los gastos para el control del embarazo, parto y posparto así como para su manutención, según estipula el artículo 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Esta pensión la pueden solicitar aquellas mujeres que han tenido una relación de pareja y producto de ello están embarazadas, incluidas las madres adolescentes, en cualquier caso que se encuentren y en cualquier momento del embarazo se puede solicitar alimentos tanto al padre como al presunto padre cuando este no asume su responsabilidad económica, ni reconozca el embarazo.

Meso

Toda mujer embarazada, tiene derecho alimentos, sin tomar o considerar que se encuentre casada, soltera o sea menor de edad, la gran mayoría de mujeres de la provincia de Tungurahua desconocen de este derecho que le asiste, pues consideran que solamente corre cuando son casadas y por el contrario, por su situación de mujeres solteras o adolescentes no demandan tal cumplimiento.

“Uno de los problemas que se afronta actualmente son los embarazos de mujeres adolescentes, que pertenecen a sectores sociales más desprotegidos y, en las circunstancias en que ellas crecen es habitual que asuman responsabilidades impropias de esta etapa de su vida, reemplazando a sus madres y privadas de actividades propias de su edad, confundiendo su rol dentro del grupo, comportándose como hija-madre, cuando deberían asumir su propia identidad superando la confusión en que crecieron.” AFPA, (2007) “Análisis de Situación del Embarazo Adolescente en nuestro país”.

Cuadro N° 1

Madres adolescentes embarazadas		
Provincia	%	Total de mujeres
Azuay	42,2	37.530
Bolívar	47,3	10.147
Cañar	42,7	12.987
Carchi	50,8	10.009
Cotopaxi	47,9	22.763
Chimborazo	43,9	23.600
Imbabura	58,3	26.818
Loja	42,0	21.819
Pichincha	45,4	163.083
Tungurahua	45,1	28.080

Fuente: Censo de población y vivienda – INEC.

Elaboración: SIJOVEN-SIISE.

Del cuadro obtenido se desprende que un porcentaje bastante significativo de mujeres, que se encuentran embarazadas y/o son madres adolescentes en

nuestra provincia, por lo que es necesario crear políticas enfatizadas en garantizar una protección y cuidado especial a las madres adolescentes.

La maternidad conlleva una serie de responsabilidades que deben dar cuenta de la madurez con la que las mujeres asumen la responsabilidad del ser madre. Muchos factores entran en juego en la vivencia de la maternidad, desde las orientaciones y conocimientos acerca de sus derechos, el poder solicitar una pensión alimenticia, el beneficiarse con una ayuda económica, el acceso a educación. Sin embargo, en algunos casos especialmente en la adolescencia los embarazos tanto a mujeres como a hombres les significa irrumpir sus procesos educativos, imposibilidad de insertarse laboralmente, violencia familiar y con sus parejas, elementos que vienen acompañados de condiciones de penuria y exclusión.

Por lo que en vista de la situación tan preocupante que genera el embarazo es necesario el crear leyes e implementar dependencias especializadas y adecuadas las cuales velen por los intereses de las mujeres embarazadas y el derecho que tiene la mujer ecuatoriana a solicitar alimentos para aquel ser que lleva en sus entrañas, derecho que está contemplado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Título sexto, Del Derecho de la Mujer Embarazada a Alimentos, y que anteriormente se le conocía también como ayuda prenatal.

Al respecto de este tema también tenemos el Art. 23 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- “Protección prenatal.-Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.” Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Art. 23

Art.-25 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- “Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención

durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña”. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art.25

Micro

La Fundación “Voluntad de Dios” creada el 12 de enero de 2008 mediante Acuerdo Ministerial 69-2008, cuyo objetivo en el campo jurídico es la asesoría legal a la comunidad con el fin de proporcionar ayuda al desamparado y especialmente a personas de escasos recursos económicos del cantón Ambato.

La Misión que tiene esta Fundación es la agilidad y transparencia en la asesoría legal a la sociedad con un enfoque hacia la mujer por considerarse dentro del grupo de mayor desprotección y vulnerabilidad. La misma que cuenta con un departamento psicológico, un departamento educativo y el departamento legal en el que participan abogados con amplio conocimiento y trayectoria sobre temas de la mujer y la familia. Dirigido por un Director así como estructurado con un directorio legalmente constituido conforme a su reglamento.

Dentro de la Fundación “Voluntad de Dios” se puede observar de cerca la realidad de la situación que atraviesan las mujeres embarazadas que por no conocer de las leyes atraviesan situaciones desfavorables, hostiles, adversas y viven de una forma tan precaria y preocupante a la vez.

En nuestra sociedad, existen diversos factores que causan vulnerabilidades que afectan el ejercicio y goce de los derechos de las madres en estado de gestación. Entre algunos de ellos y ya mencionados anteriormente están los imaginarios estereotipos de masculinidad en los que no se establece ningún tipo de responsabilidad cuando se trata del pago de una pensión alimenticia para la mujer embarazada y más si es una adolescente.

En la Fundación “Voluntad de Dios”, la misma que tiene cobertura en la ciudad de Ambato, se previene que los servicios y derechos son particularmente importantes para las mujeres embarazadas, fundamentalmente para las adolescentes expuestas a mayor vulnerabilidad, como aquellas que viven en situaciones de pobreza, ruralidad, afro descendientes e indígenas, y las que están fuera del sistema escolar.

Son aquellas adolescentes en las que se debe poner mayor atención y concretamente generar información adecuada para buscar soluciones en este campo, y para diseñar políticas nacionales con referencia local que tengan impacto en descontinuar las barreras impuesta por la sociedad, a través de la creación de leyes y departamentos o dependencias especializadas en instruir y comunicar de el derecho a alimentos de la mujer embarazada, que también eduquen y oriente a las madres adolescentes.

Cuadro N° 2

Las ciudades que cuentan con una mayor proporción de madres adolescentes son:

Cantón	Ciudad	Madres Adolescentes
Guayaquil	Guayaquil	140.236
Quito	Quito	92.760
Santo Domingo	Santo Domingo	17.901
Cuenca	Cuenca	17.398
Machala	Machala	14.999
Duran	Duran	13.760
Portoviejo	Portoviejo	13.485
Manta	Manta	14.868
Quevedo	Quevedo	9.903
Ambato	Ambato	10.104

Fuente: Censo de población y vivienda – INEC.
Elaboración: SIJOVEN-SIISE.

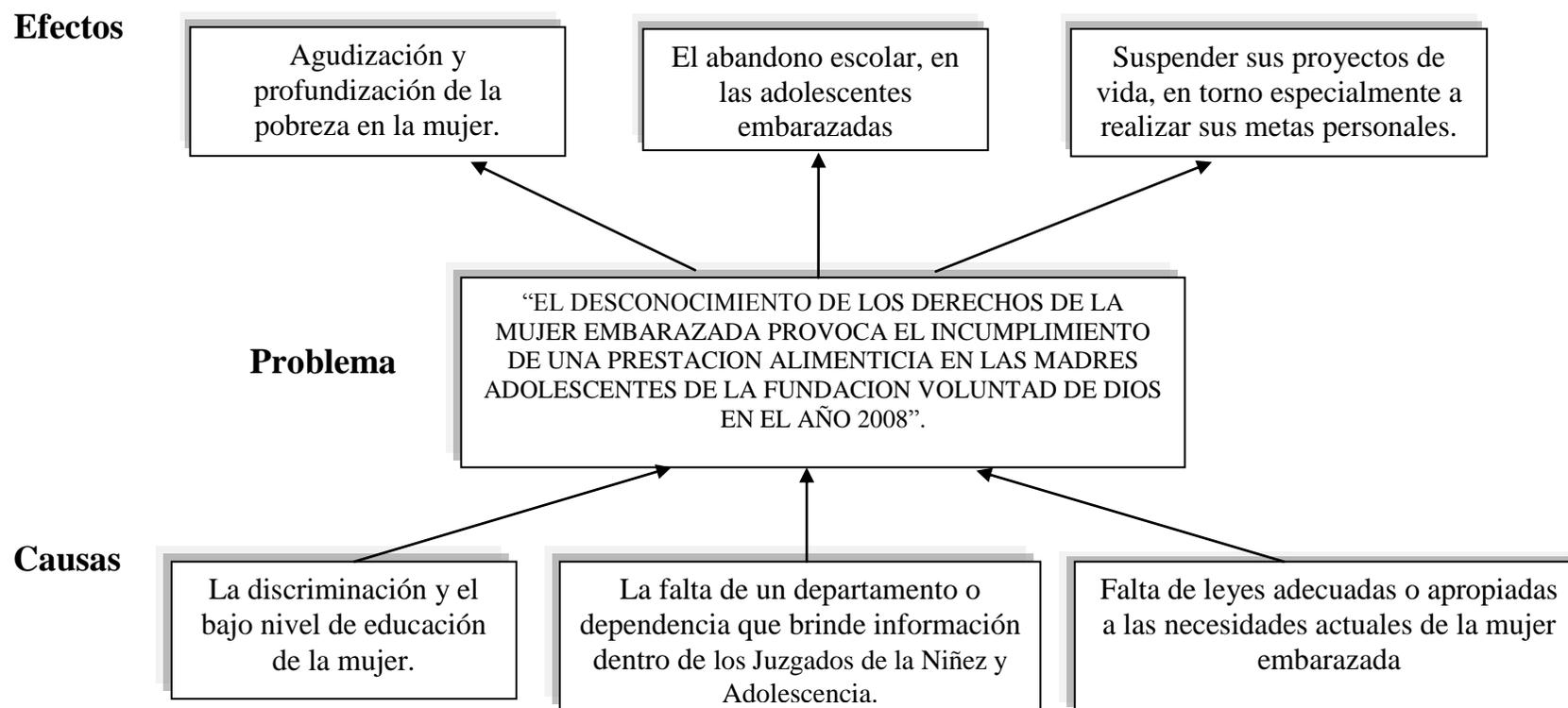
Según los datos obtenidos del recuadro anterior se observa que Ambato es una de las diez ciudades del país con mayor proporción de madres adolescente. Por lo que hay que darle mayor atención a la responsabilidad que implica la maternidad y el cuidado de los hijos e hijas.

Hablar ya de lo que es una pensión alimenticia para la mujer embarazada, se entiende y constituye los alimentos propiamente dichos, la vivienda, vestuario, salud, gastos del parto, pos-parto y puerperio que corren por parte del padre o presunto padre por lo que sería indispensable implantar una efectiva política pública de paternidad responsable considerando que este derecho tiene su fundamento en el derecho a la vida garantizado constitucionalmente.

La actualización al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre los alimentos a las madres adolescentes y la implementación de un departamento o dependencia que propenda a encaminar a la mujer embarazada sobre sus derechos sería de gran ayuda para la sociedad y la necesidad de contar con un proceso que garantice la efectividad del derecho y también un proceso administrativo ágil para fijar, modificar y hacer efectivas las pensiones alimentarias.

Gráfico N° 1

Árbol del Problema



Fuente: Investigadora
Elaboración: Mónica Arroba

Análisis Crítico

La ciudad de Ambato es considerada una de aquellas en las que existe un gran número de adolescentes embarazadas, situación por demás preocupante al no contar con información adecuada y de una departamento dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia que oriente a la mujer en cuanto al derecho a una pensión alimenticia, y que los procesos que lleguen a esta dependencia especializada en adolescentes embarazadas sea rápido, y que responda a las necesidades de la mujer, de modo que gocen de una mejor situación económica. Aunque la inestabilidad jurídica por la que ha travesado el Ecuador en los últimos años ha provocado que dentro de la sociedad se genere cierta desconfianza a la justicia. Tanto al aplicar las leyes como a la administración de ésta por parte de los jueces.

Como uno de los principales factores para el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada esta la falta de información, la discriminación, la mala situación económica, los bajos niveles de educación entre otros factores que contribuyen también para que de cierta manera sean vulnerados estos derechos.

Los efectos que produce el desconocimiento del derecho de la mujer embarazada a alimentos son diversos y varían de acuerdo a cada mujer pero en lo que si se coincide es en la agudización de la pobreza en la mujer porque los gastos que representa el embarazo los tiene que afrontar sola, también al tratarse de las adolescentes embarazadas afecta al hecho que en ciertos casos tenga que abandonar sus estudios.

La maternidad, bajo ningún punto de vista, puede ser un impedimento para que las mujeres y las jóvenes puedan efectivizar y concretar sus proyectos y planes de vida pese a que el Ecuador no es un escenario que brinde las mejores

oportunidades para que las mujeres puedan vivir su embarazo en buenas condiciones.

Prognosis

Al no promover la difusión y creación de medios que asesoren a la mujer embarazada de los derechos que le corresponde y una política enfatizada en la protección y cuidado de las mismas; siempre existirán en la sociedad mujeres desamparadas, sin recursos económicos suficientes para un control adecuado del embarazo, parto, posparto y puerperio así como para su manutención de forma oportuna; factores citados que no permiten un adecuado cumplimiento de lo estipulado en la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al negar a la madre y al bebé derechos básicos como alimentación, asistencia médica e incluso en ciertos casos el derecho al apellido paterno para el niño.

Formulación del Problema

¿“Por qué el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada provoca el incumplimiento de una prestación alimenticia en las madres adolescentes de la Fundación Voluntad de Dios en el año 2008”?

Variable Independiente

Desconocimiento de los Derechos de la Mujer Embarazada.

Variable Dependiente

Incumplimiento de una prestación alimenticia

Interrogantes de la Investigación

- ¿El desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada provoca el incumplimiento de una prestación alimenticia?
- ¿La falta de una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia que proporcione información genera el desconocimiento?
- ¿Cómo se fija actualmente la pensión alimenticia para la mujer embarazada?
- ¿Cómo plantear una alternativa para la correcta aplicación de los Derechos de la Mujer Embarazada?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación De Contenidos

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Derechos de la mujer embarazada

Delimitación Espacial:

La presente investigación se realizó en la Fundación “Voluntad de Dios”.

Delimitación Temporal:

El trabajo de investigación se desarrolló durante el año 2008.

Unidades De Observación

- Directora de la Fundación “Voluntad de Dios”
- Madres adolescentes embarazadas que acuden a la Fundación “Voluntad de Dios”
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

Justificación

El presente trabajo de investigación implica el proponer la creación de un departamento o dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia especializados en orientar e informar a las mujeres embarazadas y adolescentes sobre el derecho a solicitar alimentos y que los procesos sean despachados con prioridad y ante todo celeridad.

Una amplia difusión de la existencia de éstos departamentos o dependencias a través de los diferentes medios de comunicación con lo que se disminuirá el desconocimiento de los derechos que posee una mujer que se encuentra en estado de gestación sin importar el hecho de que sea una menor de edad, adolescente o no, pues la Constitución y la ley no hace diferencia alguna cuando se trata de derechos y garantías que le corresponden a las personas.

Se ha observado que las mujeres embarazadas tienen mucha duda e ignorancia al respecto de la prestación de alimentos para la mujer embarazada que contempla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la misma que se fija desde el momento de la concepción a través de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Evitando así y de cierta forma la desprotección a las menores embarazadas en cuanto se refiera a recursos económicos necesario para el control adecuado del embarazo, parto, alimentación, vestuario y durante el período de lactancia por un tiempo de 12 meses contados desde el nacimiento del hijo o hija

Esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es prodigar alimentos a la mujer, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos

progenitores, es decir al supuesto o probable padre, como lo estipula el Art. 149 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Este trabajo de investigación es de importante relevancia ya que se espera a través de ésta investigación se mejore la situación actual de la mujer embarazada. El beneficio del presente trabajo será para todas las mujeres quienes no han sido favorecidas por diversas situaciones del derecho alimentos.

La presente investigación es factible y consecuentemente viable por cuanto se cuenta con los elementos necesarios para realizarlo y llevarlo a cabo tanto doctrinario, bibliográfico, documental e incluido recursos humanos: mujeres y adolescentes que acuden a la Fundación “Voluntad de Dios”, motivo del presente proyecto.

Por ello, se requiere plantear que las mujeres se encuentren informadas, orientadas, y enteradas acerca de la prestación de alimentos que le atañe a la mujer embarazada a través de la creación de dependencias o departamentos dentro de los mismos Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y de ser necesario reformas a la ley que contenga los derechos que les asisten así como los procedimientos o pasos que deben realizar para que estos se hagan efectivos.

Objetivos

Objetivo general:

- Conocer sobre los factores del desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada y su incidencia en la fijación de una pensión alimenticia, dirigido principalmente a madres adolescentes.

Objetivos específicos:

- Definir los derechos que le corresponden a la mujer embarazada
- Identificar que el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada genera el incumplimiento de una pensión alimenticia.
- Plantear como opción de solución al desconocimiento, la creación de una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, la que contribuya con la información y a una adecuada aplicación de los derechos de la mujer embarazada y la agilidad en la fijación de una pensión alimenticia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Una vez realizado el recorrido, y análisis por las principales bibliotecas de la ciudad de Ambato y recogida la información, especialmente de la Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales carrera de Derecho en la cual existen algunas investigaciones que tienen relación con el tema planteado el mismo que nos servirá de apoyo para realizar dicha investigación, cuyos títulos son:

“La no protección jurídica del que esta por nacer provoca el aborto en la ciudad de Ambato en el año 2005” de Katty Alexandra Muyulema Masaquiza, del 2006.

“Impacto jurídico social de la inobservancia de la ley de maternidad gratuita y atención a la infancia” de Arteaga Intriago Julio Cesar, del 2006”

Como referencia bibliográfica de esta investigación se basa en algunos libros, textos y documentos encontrados en las diferentes bibliotecas de la ciudad como: Cristóbal Ojeda Martínez, “Estudio Crítico Sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia”; Efraín Torres Chávez Promera,(2003) “Breves Comentarios al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”; Néstor Antonio Sierra Rincón, “Alimentos ante los Jueces de Familia, Civiles y Promiscuos Municipales”; Rodrigo Saltos Espinoza, “El Derecho Especial De Menores”; Farith Simón,(2001) “Derechos de la Niñez y Adolescencia”.

Lo que ha servido como antecedente para la elaboración de este trabajo es el hecho de haber realizado prácticas en uno de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de este cantón Ambato y realizar las pasantías en la Fundación “Voluntad de Dios”, conociendo de cerca la realidad por la que tiene que atravesar las personas cuyo nivel de educación es escaso y la inexistencia de una dependencia dentro de los mismos Juzgados de la Niñez y Adolescencia

especialmente dirigido a madres adolescentes a las que se brinde información y de forma diligente se tramite los procesos de pensión alimenticia; por lo que ha despertando así la curiosidad en mi respecto del tema propuesto.

Fundamentación

Filosófica

Es necesario iniciar de un pensamiento real- concreto y no solo teórico. Ya no basta con declarar formalmente y ante la ley la igualdad de los seres humanos. El derecho debe adquirir la responsabilidad de colaborar positiva y activamente en el establecimiento de las condiciones de posibilidad para una igualdad real y no solo formal de los derechos naturales de protección durante el periodo de gestación.

La actualidad de este proyecto de tesis es evidente. Movido por un compromiso social y jurídico. Se pretende defender la necesidad de promulgar y plantear la creación de departamentos o dependencias especializadas en hacer cumplir y ejecutar los derechos de la mujer embarazada que aseguren su manutención y amparo así como la igualdad de oportunidades.

Uno de los compromisos significativos de la fijación de una pensión alimenticia a favor de la mujer embarazada es buscar la esencia de los derechos mismos que les asiste, la interpretación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos.

La investigación está ligada con los seres humanos, las leyes y normas para la mujer embarazada y su aplicación correcta dentro de la sociedad.

Legal

El presente trabajo de investigación se sustentará en los siguientes cuerpos legales:

- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:**

Libro Segundo: El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia

Título VI: Del Derecho de la Mujer Embarazada a Alimentos

Art. 148.- Contenido.- “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.”

Art. 149.- “Obligados a la Prestación de Alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás y personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo”.

Art. 150.- “Normas aplicables.- En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de

este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija”.

Artículos conexos al tema del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Art. 23.- “Protección prenatal.- Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código”.

Art. 25.- “Atención al embarazo y al parto.- El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos”.

- **Ley de Maternidad Gratuita y Atención a Infancia:**

Art. 1.- “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado”.

Art. 2.- “La presente Ley tiene como una de sus finalidades el financiamiento para cubrir los gastos por medicinas, insumos, micronutrientes,

suministros, exámenes básicos de laboratorio y exámenes complementarios para la atención de las mujeres embarazadas, recién nacidos o nacidas y niños o niñas menores de cinco años de edad en las siguientes prestaciones:

Maternidad: Se asegura a las mujeres, la necesaria y oportuna atención en los diferentes niveles de complejidad para control prenatal y, en las enfermedades de transmisión sexual los esquemas básicos de tratamiento (excepto "SIDA"), atención del parto normal y de riesgo, cesárea, puerperio, emergencias obstétricas, incluidas las derivadas de violencia intrafamiliar, toxemia, hemorragias y sepsias del embarazo, parto y post-parto, así como la dotación de sangre y hemo derivados”.

- **Constitución de la República:**

Título II: Derechos

Sección cuarta: mujeres embarazadas

Art. 43.- “El estado garantizara a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social, laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud maternal.
3. Protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”.

Sección quinta.- Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

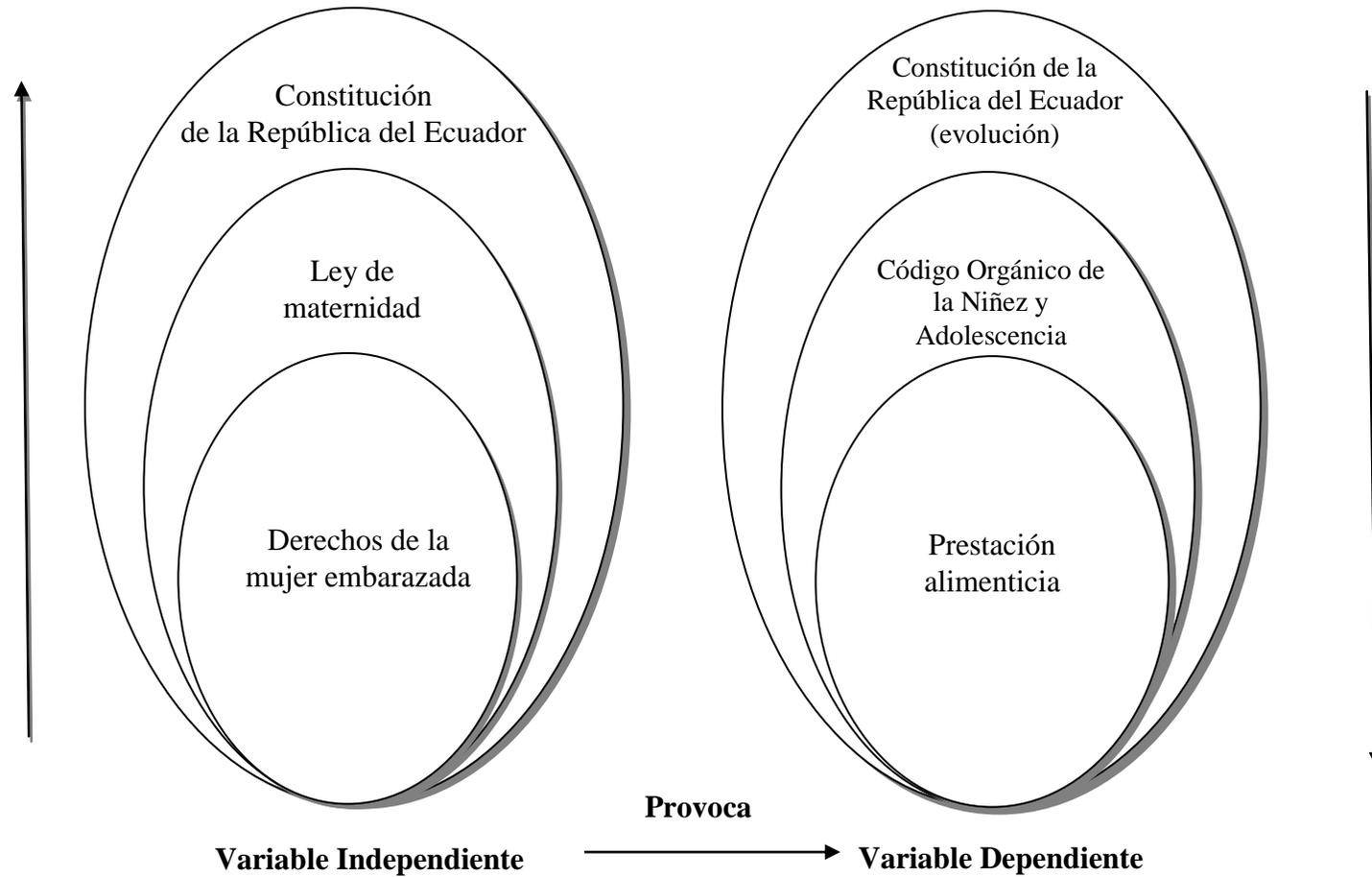
1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”

Capítulo sexto: derechos de Libertad

Art 69.- “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Se promueve la maternidad y paternidad responsable, la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos.”

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

Grafico N° 2



Fuente: Investigadora
Elaboración: Mónica Arroba

CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Grafico N° 3



Fuente: Investigadora
Elaboración: Mónica Arroba

CONSTELACION DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Grafico N° 4



Fuente: Investigadora
Elaboración: Mónica Arroba

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

DERECHOS DE LA MUJER EMBARAZADA

EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO ALIMENTOS DEL CONCEBIDO:

Protección Jurídica al Concebido en su Devenir Histórico.-

Dentro de la historia del Derecho Romano se hablaba mucho del “homo est qui futurus est” que significa hombre es el que ha de nacer. Y también de que el límite inicial del nacimiento resultaba prolongado hasta el momento de la concepción para proteger al futuro ser concebido pero no nacido.

También en esta época destacaba y resaltaba la figura de la sabia regla romana, que distinguía como principio básico y general, el “conceptus pro iam nato habetur quoties de commodis eius agitur” es decir al concebido se le tiene por nacido a todos los efectos que le sean favorables.

La posición romana adoptada en relación con el nasciturus llega a la actualidad a través del tratadista Ulpiano, quien pensaba que el concebido era víscera de la madre, que formaba parte de ella y que por tanto no se le consideraba persona; no obstante se le protegía jurídicamente ya que constituía una esperanza de hombre, que normalmente llegaría a serlo, por ello la ley teniendo en cuenta su futura humanidad, le privilegiaba con una anticipada protección en su propio y exclusivo beneficio.

Ya en cambio para la época de Justiniano, la protección jurídica al concebido se encontraba enmarcada dentro de lo que se conocía como la etapa post- clásica, y última en la evolución del Derecho Romano en la cual se da a notar el cambio fundamental en que opera la concepción de los posibles derechos

del nasciturus, así los efectos que antes se esperaban solamente cuando el hijo había sido concebido en el legítimo matrimonio, se hacen extensivos también a los procreados fuera de éste y lo que sólo fue una atribución del “ius civile” a los “iustae nuptiae”, viene a convertirse en un principio general aplicable a todos. También se cambia el centro donde se apoyaba la figura del concebido que ya no gravita en la institución del matrimonio, sino en la naturaleza misma de la persona humana, que se considera ya existente para lo que le sea favorable.

En cuanto al hecho de la aceptación y llegada del Cristianismo como religión por el pueblo romano, el derecho se vio envuelto de nuevas ideas, de las que resalta la del concebido, puesto que ésta no quedó de lado. Los cristianos se basaban en la existencia independiente del concebido aún antes de nacer, condenando de esta forma el aborto.

“Se partía de que la existencia de un alma distinta de la de los padres era el fundamento y base de la teoría cristiana del nasciturus, en la que se consideraba persona humana desde el momento mismo en que era portador de un alma creada por Dios, de manera que desde ese instante debe ser tenido como posible sujeto de derechos”. PÉREZ GALLARDO Leonardo B, (1993) “Una visión reflexiva acerca del derecho de alimentos a favor del concebido”. Primera edición, Editorial Reus.

Luego de la aceptación del cristianismo aparece el Derecho Histórico Español, en donde sobresale o resalta el Fuero Juzgo, (cuerpo legal que pervivió como derecho vigente hasta la aprobación del Código Civil), catalogado por algunos historiadores el primer exponente del Derecho Español propio, en cuya preceptiva se evidencia la fusión de los elementos romanos y germanos y una gran influencia canónica. Dentro del texto de ese cuerpo legal se puede encontrar y destacar la protección otorgada al nasciturus; estas disposiciones reconocían la existencia del concebido y le garantizan protección jurídica para salvaguardar su vida y sus futuros derechos.

Es importante señalar que también existieron otras leyes en las que se fundamentaron para la protección jurídica al concebido, especialmente en las que tratan sobre temas del concebido y el regular la tutela al concebido, en la que precisa como elementos necesarios para adquirir la capacidad jurídica que el producto de la concepción naciera vivo, fuera viable, contemplando cómo término de viabilidad las 24 horas, bautizado y que también el concebido tenga figura humana.

De este periodo histórico del derecho sobre la protección jurídica al concebido, periodo histórico del que se desprende cómo se van exigiendo una serie de aspectos, alguno de los cuales como el bautismo desaparecen en ciertos cuerpos legales, otros se mantienen constantes, como el nacer vivo y la figura humana que trascienden desde el Derecho Romano.

El principio fundamental en el que se inspira la tutela al nasciturus ha sobrevivido a todos los procesos históricos y continúa alimentando actualmente al Derecho Contemporáneo, lo que motiva que en casi todos o gran parte de los Códigos Civiles, de Familia o de la Niñez y Adolescencia en donde ya no se lo conoce como protección al concebido sino más bien como derecho de la mujer embarazada a alimentos, concepción que varía de nombre conforme a la cultura e ideología de cada país y la ley que regule éste tipo derecho, sean inspiran en el modelo romano – francés es decir el principio romano, pero si conservando ciertas particularidades y necesidades propias de cada país.

Derechos Eventuales del Concebido:

Elaboraciones Doctrinales en Torno a su Naturaleza Jurídica

A lo largo de la historia han sido diversas las teorías elaboradas por la doctrina para intentar de algún modo explicar el fundamento del principio según el cual al concebido se tiene por nacido a todos los efectos que le sean favorables.

Varios son los autores que se debaten en torno al ámbito de la naturaleza jurídica de la protección al concebido, para algunos escritores el concebido tenía ya una personalidad provisional o condicional; mientras que para otros, aún sin ser persona se le concedía una capacidad jurídica condicional; por ejemplo los tratadistas:

- Espín Cánovas, menciona que: “para quien esa capacidad jurídica está condicionada al hecho del nacimiento con los requisitos legales”. ESPIN CANOVAS, Diego. (1959) “Derecho Civil Español”. Segunda edición, Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.
- Clemente de Diego: “Llega a ver en el concebido una esperanza de hombre de modo que las relaciones jurídicas que le van a afectar sean una expectativa a su favor, expectativa que se convertirá en derecho perfecto cuando llegue a existir, y constituir por el nacimiento un verdadero sujeto de derecho”.
- Albadalejo: “El concebido carece de personalidad y por ello de capacidad. Su protección se realiza no mediante la creación de una personalidad o de una capacidad condicionadas o ficticias; sino haciendo simplemente que todos los derechos o relaciones, que serían favorables al concebido, perteneciéndole si ya fuera persona queden en situación de pendencia, pero sin modificarse su titularidad actual hasta ver si el concebido llega o no a ser persona”. ALBADALEJO GARCÍA, Manuel, (1991) “*Derecho Civil I, Introducción y Parte General*”. Décimo segunda edición. Editorial Bosch. Barcelona.

Alcance de la Protección Legal al Concebido.

Tanto los autores clásicos y los contemporáneos dentro de la historia han expresado sus diferentes consideraciones en torno a la naturaleza jurídica de la protección legal al concebido, pero en lo que si no hay dudas es que históricamente a la protección se la trata de vincular también a posibles o eventuales derechos sucesorios; pero por el contrario en la actualidad y debido a

la evolución que ha tenido la protección al concebido se lo considera mas como la protección a la mujer embarazada y el derecho a alimentos. Porque no se podría considerar que esa haya sido la inicial esencia de la tutela legal al nasciturus, puesto que demuestra que su aplicabilidad es posible a otros efectos que le resultaren más beneficiosos.

A pesar de la ausencia de opiniones de los autores al respecto del derecho a Alimentos de la mujer embarazada, pero más bien si hablar sobre el derecho del nasciturus en el campo civil, se conserva el ligero pero posible criterio de que estos preceptos, razonamientos y definiciones si pueden ser aplicables en sede de alimentos.

Se considera que debe entenderse también que el favor o el carácter favorable ha de ser para el concebido y aun cuando se tenga que incluir a un tercero. Al hablar de un tercero se refiere aunque indirectamente a la madre, es decir que en este caso sería la mujer embarazada la tercera persona beneficiada dando un ligero espacio desde ya para que se llegue a considerar a la mujer como beneficiaria de recibir alimentos. Se debe también considerar que el efecto se producirá directamente para terceros, y es indirectamente beneficioso para el concebido. Por lo que en el caso del derecho a alimentos para la mujer embarazada la beneficiada directamente es la mujer pero el derecho a alimentos tiene únicamente como objetivo principal la protección y cuidado que necesita el concebido aun cuando se encuentre en el vientre materno.

Novedosa incursión de la doctrina que posee cierto respaldo jurisprudencial, y que no hace más que dar un criterio acerca del derecho a alimentos para la mujer embarazada, y un razonable sentido al sabio principio romano, cuya formulación esta perpetrada también por razones de equidad e igualdad; siendo un principio demasiado universal, como para situarlo en los estrechos cánones de las donaciones y las sucesiones mortis-causa.

Protección Legal al Concebido en Sede de Alimentos.

Sin unificar o agrupar la situación expuesta y analizada anteriormente que menciona el Código Civil Español respecto del nasciturus, no puede obviarse que:

“La doctrina española concibió los llamados alimentos civiles temporales, uno de cuyos supuestos lo constituía aquellos que recibía en aquella época la viuda encinta, pues está era considerada como viuda y no como representante del concebido, la que con independencia de su condición económica tenía derecho a ser alimentada, alimentos que se restaban del haber hereditario del cual se considera que el concebido puede tener parte en ellos”. PÉREZ GALLARDO Leonardo B, (1993) “Una visión reflexiva acerca del derecho de alimentos a favor del concebido”. Primera edición, Editorial Reus

Varios tratadistas en sus comentarios consideran que la protección al concebido o nasciturus, viene del derecho civil, específicamente cuando se trata de la partición hereditaria y de imponer la obligación de reservar la porción del concebido; pues aunque no se mencione nada acerca del derecho alimentos que tiene la mujer embarazada deja abierta la puerta para la exigibilidad de este derecho.

De estos preceptos y tomando como base el código español, nace y motiva la necesidad de proteger no solo al concebido sino también a la madre a través de normas que estén contempladas dentro de un código o cuerpo legal para poder exigirlos y hacerlos efectivos a través de leyes específicas.

Construcción Jurídica de la Obligación de Dar Alimentos: Presupuestos para su Exigibilidad.-

La obligación de dar alimentos viene regulada en un primer plano por el Código de Familia, el Código Civil o en determinados casos el Código Orgánico

de la Niñez y Adolescencia el mismo que varia conforme la norma que se utilicé en cada estado y bajo el cual este regulado, la exigibilidad de la obligación de dar alimentos presupone su necesidad por un sujeto que lo requiere para subsistir, y la existencia de vínculos parentales consanguíneos sin límites en la línea recta y hasta el segundo grado en la colateral, o de un vínculo matrimonial existente entre el sujeto que los necesitare y el compelido por ley a suministrarlos.

Es claro que su contenido último es económico, pues se traduce en un pago de dinero o en la alimentación en la propia casa, pero la finalidad a que se atiende es personal. Como afirman algunos eruditos en el tema “Aunque patrimonial sea el objeto de la prestación, la obligación se encuentra conexas con el desarrollo de la personalidad y de los derechos de este tipo”

La obligación de alimentos implica la existencia de un derecho de crédito por así llamarlo a favor del alimentista y un deber u obligación de prestación a costa del alimentante, derecho que le atribuye al alimentista un poder jurídico sobre la conducta del alimentante, que se refleja de manera típica en la facultad de exigir alimentos, y en su defecto en la facultad de poner en movimiento un mecanismo coactivo, de agresión sobre los bienes para obtener el cumplimiento de esta necesidad.

Característica notable de esta obligación, es que contrasta con el sentido normal de las relaciones obligatorias es el “*intuito personae*” que posee, ya que se da en atención a determinadas personas, sólo entre ellas y bajo peculiares circunstancias. Significa entonces que la obligación no se transmite ni por vía inter - vivos ni mortis - causa.

Legitimación Activa del Concebido para Exigir Alimentos: Representación Materna.-

Una vez definido y determinado en qué consiste la obligación de los alimentos, podría entonces sostenerse el criterio, de que la progenitora puede solicitar los alimentos para el concebido y de darse el caso de no nacido, fundamentando la pretensión de los alimentos en la necesidad perentoria y urgente de costear la llamada “*canastilla del futuro bebé*”, gastos por concepto de medicamentos, gastos por conceptos de alimentos y demás, todo en bien del concebido, que por lógica, más que por técnica jurídica necesitan estar dispuestos o utilizarse según el caso, antes del momento del nacimiento.

“Muy discutida ha sido en la doctrina la supuesta representación materna, incluso negada por algunos tratadista, sin embargo y a pesar de estos del criterios se sostiene un pensamiento diferente o contrario, inspirada precisamente en la concepción de la protección al concebido que genera a fin de defender los eventuales y perentorios derechos de alimentos” CASTAN TOBEÑAS, José. (1955) “Derecho Civil Español. Común y Foral”. Tomo I, Novena Edición

En base a toda la información recopilada acerca del derecho a alimentos del concebido y las diversas teorías sustentadas y considerando también las sentencias dictadas por Tribunales en varios países hace ya varios años atrás, se puede concluir con que es totalmente viable la exigencia de solicitar a alimentos para la mujer embarazada pues aunque el concebido todavía se encuentra en el claustro materno, de hecho fue engendrado por las partes durante su relación de pareja, lo que quiere decir procrear o dar nacimiento, y con ello se origina la inmediata responsabilidad de ambas partes sobre el concebido, desde el momento mismo de su engendro.

A diferencia de lo señalado por algunos tratadistas en sus comentarios estos alimentos si se harán exigibles antes del alumbramiento, dada su perentoria utilidad.

Precisamente al amparo de la ley y como base de lo analizado sobre el derecho a alimentos del concebido se fija lo que ahora se conoce y especialmente en Ecuador como pensión alimenticia a favor de la mujer embarazada, en atención a la existencia del hijo procreado o concebido, de manera que la madre que lo lleva en el vientre podría exigir a su esposo o su pareja la pensión alimenticia a favor del concebido, pensión que podría ser susceptible de modificación cuando las circunstancias lo ameriten.

Esta teoría o forma de situar a los alimentos para la mujer embarazada que se ha obtenido de todos los análisis y razonamientos de la historia del nasciturus y así llamado por algunos tratadista a lo largo de la historia como derechos del concebido, teoría que actualmente es compartida por autores que incluso lo plantean dentro de proyectos de reformas o creación de leyes, quienes han regulado en algunos artículos que “Toda mujer embarazada tiene derecho a exigir alimentos al padre de la criatura durante todo el tiempo del embarazo y los tres meses siguientes al parto, sin perjuicio del derecho que asiste a éste de impugnar la paternidad conforme lo establezca el Código Civil”. PÉREZ GALLARDO Leonardo B, (1993) “Una visión reflexiva acerca del derecho de alimentos a favor del concebido”. Primera edición, Editorial Reus

Antecedentes del Derecho Alimentos de la Mujer Embarazada.-

Como ya se explico anteriormente el derecho a alimentos se remite al derecho romano, pues de ahí parten nuestros orígenes jurídicos y de donde se desprende la materia de los alimentos.

Dándole una vista rápida al derecho romano tenemos a la familia que difiere en algunos aspectos de lo que hoy es la familia en nuestra sociedad pues se caracteriza por el sometimiento de todos sus miembros a la potestad del “*pater familias*” al menos en un primer momento era así, aunque los romanos ya conocían la institución de alimentos con un carácter reducido del que tiene nuestro vigente ordenamiento jurídico.

La existencia de una vida en el vientre materno ha sido fuente de preocupación para los legisladores a lo largo de la historia, en tanto se ha visto precisado en brindar una protección jurídica a ese ser que de nacer entraría a la realidad del mundo y en las relaciones sociales que el derecho regula y norma.

El hecho de la concepción abre un amplio y un sin número de consecuencias legales y de respuestas jurídicas que se imponen con el objetivo de asegurar a esa criatura, que es la continuación de la estirpe y del género humano, todos los derechos y prerrogativas de que goza una persona natural; siempre que estos derechos le represente un beneficio.

La protección al concebido nace a partir del clásico principio “*conceptus pro iam nato habetur quoties de commodis eius agitur*” devenido del derecho romano, que significa que al concebido se le tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, principio que ha sido plasmada en la preceptiva de los Códigos Civiles clásicos y contemporáneos y bajo su proyección se establece la teoría a través de la cuál es viable la exigibilidad de alimentos a favor de la madre embarazada o lo que sería lo mismo al concebido, teoría que se plantea bajo los fundamentos éticos que informan al Derecho, a través su historia y evolución.

Nociones Generales de los Derecho de la Mujer Embarazada a Alimentos.

Definiciones:

- Es el conjunto de normas y garantías encaminadas a la protección de la Mujer. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y esencialmente los gastos que representa el embarazo de la mujer en estado de gestación, según la posición social que tenga la mujer o la familia.
- Es la facultad que concede la ley a las mujeres embarazadas que por sí mismas no pueden sostenerse económicamente para percibir una cantidad de dinero mensual fijada por el juez competente
- Es un derecho que la ley otorga a una persona para recibir y exigir de otra, los recursos necesarios para sustentar su vida, es decir la asistencia económica suministrada a la mujer embarazada para su manutención y subsistencia básica que debe cubrir al menos: alimentación, habitación, vestido, salud, atención del parto y puerperio.

El esposo en el caso de existir matrimonio o simplemente la pareja, está obligado a correr con los gastos de alimentos e incluidos los gastos que implica el embarazo esto es parto y postparto y todos aquellos requerimientos que se desprendan del embarazo. Los conflictos de derecho que surjan con motivo de la aplicación de estos alimentos serán decididos en juicio conforme a la regla de procedimientos de juicios de alimentos.

“El padre o el presunto padre está obligado a sufragar los gastos que demande a la mujer en estado de gestación los cuidados médicos y atención que requiera durante todo el período de embarazo. La autoridad competente apreciará estas circunstancias y otras que estime convenientes para determinar las

necesidades del alimentista”. YÁNIZ Teresita de Arias, (1992) “Derechos de la Mujer”

La obligación y derecho de alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir y se verificará el pago de la pensión alimenticia por meses anticipados o de acuerdo al convenio al que llegaren las partes. Una vez presentada la respectiva demanda

El que deba suministrar los alimentos podrá optar entre pagar una pensión alimenticia o encargarse personalmente de todos los gastos que requiera la alimentista según sus necesidades. El juez podrá, sin embargo, según las circunstancias, determinar la forma en que haya de cumplirse aquella obligación y la manera de garantizarla.

Declaración de los Derechos de la Madre.

El objetivo de la declaración de los derechos de la Madre, está en lograr que en el siglo XXI el proceso reproductivo humano tenga lugar en condiciones de bienestar físico, mental y social tanto para la madre como para su hijo, superando los grandes desequilibrios y desigualdades actuales.

En consecuencia, y conjuntamente con varias instituciones de diversos estados, gobiernos de todos los países del mundo, organizaciones no gubernamentales (ONGs), así como a las instituciones públicas o privadas se establece que tengan en cuenta, respeten, fomenten y hagan realidad los siguientes Derechos de la Madre y del Recién Nacido:

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MADRE

- “Toda mujer tiene derecho a una nutrición adecuada durante el embarazo.- La alimentación de la mujer debe permitir recibir todos los nutrientes necesarios tanto para un correcto crecimiento del niño como para su propia salud”.

- “Toda mujer tiene derecho a recibir educación e información sobre salud reproductiva, embarazo, parto, lactancia materna y cuidados neonatales.- En consecuencia, los profesionales y los Servicios de Salud deben promover estos aspectos, tanto en la mujer como en su pareja, y, al mismo tiempo, asegurar la asistencia de ambos a cursos de preparación, como una parte integrante de la atención prenatal”.

- “Toda mujer tiene derecho a recibir información adecuada sobre los procedimientos y avances tecnológicos, tanto diagnósticos como terapéuticos, aplicables durante el embarazo y el parto.- Y en todo momento debe tener acceso a los procedimientos disponibles que se consideren más seguros”.

- “Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información sobre los procedimientos de diagnóstico prenatal disponibles en cada medio, y su decisión respecto a los mismos debe ser libre e informada”.

- “Toda madre tiene el derecho y el deber de compartir las decisiones del proceso reproductivo con el padre.- el cual deberá respetarlas. Toda mujer tiene derecho a no ser violentada ni coaccionada por su pareja en función de su maternidad. Los derechos de ambos deben ser ejercidos con equidad y corresponsabilidad”.

- “Toda mujer tiene el derecho a ser informada de los beneficios de la lactancia materna y animada a iniciarla inmediatamente después del parto.-Sin embargo, la mujer escogerá libremente la forma de lactancia, sin prejuicios sociales o culturales.”

- “Toda mujer tiene derecho a su intimidad, y los profesionales tienen el deber de respetarla”. World Association of Perinatal Medicine (2001), WAPD “Declaración sobre los derechos de la madre y el recién nacido”

Contexto de las Adolescentes Embarazadas y sus Derechos.-

Entre las adolescentes mujeres de 15 y 19 años, se estima que ya son madres o están embarazadas por primera vez, siendo gran parte de estos

embarazos no planificados, agravándose aun más cuando no conocen sobre el derecho alimentos y la ayuda económica que implica la pensión alimenticia.

Las adolescentes no han recibido aun la suficiente atención que debería proporcionárseles por ser un grupo con mayor desprotección pues esto trae consigo importantes implicaciones sociales y económicas que incluyen en procesos de socialización más precarios, efectos adversos para la salud de la madre y el hijo/a, dificultades para hacerse cargo de una familia, dificultades y falta de oportunidades para la formación escolar y laboral, el rechazo o la pérdida de redes sociales, la falta de apoyo, ausencia o irresponsabilidad de los hombres/padres, la transmisión intergeneracional de la pobreza, aspectos que repercuten en la posibilidad de alcanzar ciertas metas en el desarrollo social e individual, entre otras.

Desigualdades y exclusiones

El embarazo adolescente también expresa las enormes brechas socioeconómicas prevalecientes con relación a los niveles de ingreso y educación, así como las desigualdades entre las zonas urbanas y rurales. Los registros y aumentos de la maternidad adolescente, se presentan en grupos socioeconómicos bajos, en mujeres con menor nivel educativo y que viven predominantemente en áreas rurales.

Adolescentes que son madres o están embarazadas según condición de pobreza

La maternidad temprana profundiza la pobreza de las mujeres. En tal modo que según estudios realizados sobre costos de la maternidad entre adolescentes, se demostró que más de la mitad de las madres adolescentes fueron hijas de madres adolescentes, en comparación con un mínimo porcentaje en el caso de madres no

adolescentes; lo cual es otro aspecto de las consecuencias del desconocimiento del derecho alimentos. Asimismo se demuestra los impactos negativos de la maternidad adolescente sobre los logros educativos de los niños y niñas de hogares pobres. Los resultados indican que el haber nacido de madre adolescente soltera es un factor que reduce significativamente las probabilidades de estos niños y niñas de culminar la enseñanza secundaria y romper el círculo vicioso de la transmisión intergeneracional de la pobreza.

Algunos aspectos del embarazo en adolescentes en el Ecuador.

En Ecuador dos de cada tres adolescentes de entre 15 y 19 años sin educación son madres o están embarazadas. Las proporciones de maternidad adolescente son hasta cuatro veces más altas entre las que no tienen educación, comparadas con las de niveles educativos más altos pues un porcentaje menor si cuentan con la secundaria completa. Las brechas por niveles de ingresos son también importantes.

Derechos de las Adolescentes Embarazadas

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos de las menores en estado de gestación ha sido la causa de que éstas se encuentren en situación de discriminación de oportunidades en nuestro país. Sin embargo, en otros países, se garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada reconociendo el derecho de ésta a recibir atención de salud integral, su permanencia en el sistema educativo y la protección legal y además la fijación de una pensión alimenticia,

Es trascendental destacar esta situación de los derechos de las adolescentes embarazadas en nuestro país, pues mientras en otros países se crean leyes especiales para proteger a las adolescentes embarazadas y garantizarles el derecho a alimentos, en nuestra legislación lo trata en términos generales sin darle la importancia que se merece.

Como los derechos de las menores en estado de gestación no están protegidos por un régimen de derecho en nuestro país y tampoco se cuenta con una dependencia que ayude con la información a la mujer embarazada, sería un gran adelanto para la sociedad poder incluir estos derechos entre las cuales aproximándonos a ciertas situaciones que se han suscitado con respecto de las adolescentes embarazadas, los siguientes:

DERECHO A LA VIDA.- “Una de los derechos que el Estado tiene que prevenir y tutelar, es el de la vida, ya que si esa menor no se le suministra la información adecuada y la asistencia médica oportuna, podría poner en peligro no sólo su vida sino la del menor que lleva en su vientre.”

GARANTIA DE LA MATERNIDAD.- “Es una decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida, es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el núcleo especial del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y que, por ende, no pueden ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno”.

En consecuencia, el Estado debe proveer todo cuanto esté a su alcance para que las menores en estado de gestación puedan desarrollar ese derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

DERECHO A LA EDUCACION DE LA MUJER EMBARAZADA.- “El embarazo de una estudiante no puede ser causa para limitar o restringir su derecho a la educación. Esta situación no puede catalogarse como falta o motivo de mala conducta ni mucho menos tipificar como conducta inmoral. Toda norma interna de un centro educativo (público o privado) no puede regirse a regular la maternidad por estar esta contraria a la Constitución”.

El respeto a los derechos fundamentales debe orientar a los centros educativos, los medios utilizados por estos no pueden desbordar los derechos, principios y valores garantizados por la carta magna.

DERECHO A LA IGUAL.- “Bajo ninguna circunstancia puede subordinarse a una menor en estado de gravidez a un trato distinto al de sus compañeras sin una justificación objetiva y razonable, ya que el mismo podría catalogarse como discriminatoria y contribuye a estigmatizar una situación personal que solo interesa a la futura madre, pues la maternidad es una cuestión que no afecta derechos de terceros y pertenece exclusivamente a uno de los ámbitos más íntimos de la vida personal de la mujer”

El embarazo es una situación normal que no trae consigo mayores riesgos, que le permite a la mujer llevar una vida igual o muy similar a la que llevaba antes de encontrarse embarazada.

DERECHO A LA INTIMIDAD.- “Las relaciones prematuras no pueden constituirse en conductas típicas ni ser objeto de sanción. Ella está amparada por los derechos a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. La pretensión de gobernar los actos de los adolescentes para que se ajusten a los valores y principios que orientan la formación en un centro de enseñanza público o privado, se oponen a las garantías constitucionales que tutelan la libre autodeterminación del menor, lejos de injerencias autoritarias en la esfera de su intimidad”. SOSA Rosalía, (2006), “Derechos de las Menores en Estado de Gestación”, UNICEF

Factores que influyen en el Desconocimiento de los Derechos de la Mujer Embarazada

El desconocimiento de los derechos que le son propios a la mujer embarazada en nuestro país se debe a múltiples factores los cuales van variando de acuerdo a la situación de cada mujer, pero en los que la mayoría coincide son:

Bajo nivel de Educación

Factor influyente en el desconocimiento, dado que un número muy bajo de mujeres han terminado la secundaria, en el que si se instruye a la mujer no en la medida adecuada pero si a tener conocimientos básicos de los derechos de la mujer.

Pobreza

Seguido de este factor tenemos los altos índices de pobreza en el país, debido a que tiene un efecto negativo en las adolescentes embarazadas. La maternidad temprana profundiza la pobreza de las mujeres, puesto que según se demuestra las madres adolescentes fueron hijas también de madres adolescentes siendo este un porcentaje más alto en comparación con el de las hijas que proviene de un matrimonio y de una familia constituida, por ello el ser madre adolescente aumenta la probabilidad de ser pobre y por lo tanto no tener acceso a información o tener conocimiento de las normas jurídicas que las amparan.

Zonas Rurales

El vivir en zonas rurales y demasiado alejadas de las ciudades constituyen otro factor de desconocimiento ya que la difusión de las leyes se las hace a través de folletos de volantes o carteles situados en la ciudad, dejando excluidas a las

mujeres que por razón de su domicilio y distancia las separan, influyendo esta distancia en algunos casos a no tener medios adecuados para informarse.

Escasa Difusión de los derechos

Los medios de comunicación, sean estos televisión, o prensa escrita, no fomentan foros de discusión o debates sobre los derechos de la mujer embarazada para que por medio de estos se conozca de la ley y de los derechos.

Falta de Departamentos o Dependencias Especializadas

Es uno de los factores principales del desconocimiento ya que no contar con un departamento o dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia agrava más esta situación porque a través de la creación o de la existencia de un departamento especializado que ayude a la mujer embarazada con información y la agilidad que se den a los procesos de alimentos se retribuiría o mejoraría la situación económica actual de la mujer.

Leyes Apropriadas

El último factor de desconocimiento pero no el menos importante es la falta de una ley apropiada que permita crear o implementar dependencias especializadas en asuntos de alimentos para la mujer embarazada y más aun si se trata de madres adolescentes, que vayan acorde a las necesidades y requerimientos de la mujer, procesos cortos para la fijación de la pensión alimenticia, creación de políticas que tenga como objetivo efectivizar y ejecutar los derechos de la mujer embarazada.

LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA

La Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia es un instrumento para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las mujeres, y de los derechos a la salud de niñas y niños menores de cinco años en el Ecuador, consagrados en la actual Constitución.

La Ley es un aporte para superar la barrera económica de acceso a la salud al financiar los gastos por medicamentos, micronutrientes (vitaminas), insumos médicos y de laboratorio, sangre y sus componentes, para prestaciones de salud sexual y reproductiva y de salud infantil sin costo para las usuarias en todas las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública del país

Qué es la ley de maternidad gratuita y atención a la infancia?

A través de esta ley, el Estado ecuatoriano pretende dar cumplimiento a lo que estipula la Constitución y así como a los acuerdos internacionales que ha suscrito para garantizar la salud sexual y reproductiva de hombres, mujeres, niños y niñas.

Antecedentes de la Ley de Maternidad

Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia fue aprobada en el año 94 y reformada en el año 98, con el impulso de algunas instituciones.

A través de esta ley y los organismos creados para el efecto el Estado ecuatoriano está cumpliendo con la Constitución y los Acuerdos Internacionales que ha suscrito al respecto, para garantizar la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres niños y niñas.

- Esta ley responde a la necesidad de construir una política de Estado, o como una acción de Salud Pública, que trascienda cambios de autoridades y/o gobiernos, para proteger el derecho a la salud de las mujeres y sus hijos.
- Esta ley confiere un modelo de atención que permite acciones complementarias con municipios, organizaciones de la sociedad civil y otros proveedores para el cuidado de la salud.
- Mediante la Ley el Estado da Recursos para el ejercicio de este derecho

Objetivos de la Ley De Maternidad

- Disminuir morbi-mortalidad femenina e infantil
- Disminuir el gasto de bolsillo.
- Apoyar la reforma del sector salud
- Apoyar la descentralización.
- Fomentar la participación Ciudadana.
- Ampliar coberturas y atención primaria de salud.

A Través de esta Ley el Estado prestara una Atención Gratuita y de Calidad

- Salud sexual y reproductiva para mujeres durante el periodo de embarazo, parto y pos-parto.
- Salud infantil para niños y niñas menores de cinco años, y las enfermedades más frecuentes de la infancia.
- La violencia intrafamiliar y de género es atendida gratuitamente en el periodo de embarazo.

Características de la Ley de Maternidad

- Pasa el mencionado de derechos, a instrumento de ejercicio de derechos.
- Intersectorialidad -Interculturalidad
- Participación social paritaria
- Opción de diferentes proveedores
- Pago por producción y riesgo social
- Acompaña las reformas del Estado y de salud
- Manejo Descentralizado
- Separación financiamiento de provisión de servicios
- Paquete básico de atención gratuita

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Marco Legal Nacional e Internacional.-

Dentro del marco legal que sustenta la problemática del embarazo adolescente en el país se encuentra la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el derecho a un nivel de vida que asegure la salud. La Constitución en los artículos 42, 43, dispone el: “fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

“El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social”.

Tratados y Convenciones Internacionales.-

El país es signatario de varios instrumentos internacionales aprobados por consensos en Conferencias y Convenciones Internacionales, entre las que podemos destacar:

La Convención de Derechos Humanos que identifica los derechos culturales, sociales, económicos y políticos y determina que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos determina cuatro tipos de derechos: a la supervivencia, desarrollo, participación y protección integral; determina la necesidad de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fueren necesarios, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Cumbre del Milenio realizada en el año 2000, estableció objetivos, de entre los más importantes tenemos los que se refieren a la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer, reducción de la mortalidad en la infancia y al mejoramiento de la salud materna. El Estado ecuatoriano también ratificó la Convención Iberoamericana de Derechos de Juventud, donde se establecen como derechos fundamentales de adolescentes y jóvenes el acceso a educación sexual y reproductiva.

Disposiciones de la Constitución, sobre los Derechos de la Mujer Embarazada

“Atención prioritaria, preferente y especializada a niños/as, adolescentes y mujeres embarazadas. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten”.

Sección séptima.- Salud

Art. 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Sección cuarta.- Mujeres embarazadas

Art. 43.- “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”

Sección quinta.- Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas ”.

Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos ”

Título VII.- Régimen del Buen Vivir

Capítulo primero.- Inclusión y equidad

Art. 363.- “El Estado será responsable de:

- 6.- Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto ”.

PRESTACION ALIMENTICIA

Evolución Histórica

Se puede decir que la historia de los alimentos, comienza con la humanidad. Cuando nos referimos a la palabra alimentos, “*se entiende de manera vulgar, como la obligación de alimentar y que requiere el organismo para su nutrición*”. Esta nace como producto de las relaciones familiares, que algunas veces tiene su origen en la propia naturaleza y otras se originan por mandato de la ley.

Esta palabra proviene del latín “*ALIMENTUM. AB ALERE*”, alimentar, nutrir, lo que significa, las cosas que sirven para sustentar. En el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia y extendido también a los alimentos para la mujer embarazada, siempre han sido tratados por los jurisconsultos respecto a los alimentos aunque, son pocos los estudios completos, que se han hecho sobre este tema.

Marco Conceptual

Los alimentos son una forma de asistencia económica. Tanto en lo que respecta a la humanidad como el orden público, es decir, el Estado, tienen la obligación de proveer al individuo desde el momento de su concepción hasta cuando nace, de todo cuanto requiera para sobrevivir en todos los aspectos de su vida, esto es, física, intelectual y espiritualmente, pues sin la ayuda de los demás el hombre no puede subsistir. El derecho a reclamar alimentos no se deriva de la propia ley y en tal virtud quien ejerce tal derecho únicamente debe acreditar que es titular de ese derecho.

Naturaleza Jurídica de los Alimentos

El fundamento de la obligación alimentaria está en el derecho a la vida y, por consiguiente, en el derecho a recibir asistencia, pero dicha obligación no emana de un pacto entre las partes, pues tal obligación subsiste aún en contra de la voluntad de los mismos.

Fundamentándose en la solidaridad humana tienen derecho a recibir alimentos aquellas mujeres que tengan necesidad de ellos y carezcan de los medios para proporcionárselos por sí solas y la obligación de darlos aquellos que cuenten con un patrimonio que les permita satisfacer tal necesidad de manera parcial o total y dando cumplimiento a lo que establece la ley.

Definición Doctrinaria y Definición Legal de Alimentos.

“Alimentos es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues, todo aquello que, por determinación de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir a otra para los fines indicados”. OSSORIO, Manuel (1981). “Diccionario de ciencias políticas y sociales,” Argentina.

“Podemos definir el derecho de alimentos diciendo que es la facultad jurídica que tiene una persona llamada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o relación sentimental existente entre estos”. ROJINA Rafael, (1978) “Compendio de Derecho Civil”

Es decir que los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso

de enfermedad y en el embarazo todos aquellos gastos que provengan del parto, y post-parto.

“Es la obligación que personas económicamente posibilitadas tienen de prestar a sus parientes pobres para satisfacer sus necesidades.” PUIG PEÑA Federico, (1976), “Compendio de Derecho Civil Español”.

"La relación jurídica en virtud de la cual, una persona está obligada a prestar a otra llamada alimentista lo necesario para su subsistencia". TOBEÑAS Castán, ob. Cit. Páginas 113 y 114.

Al analizar las definiciones anteriores y los diversos elementos que confluyen en la fijación de una pensión alimenticia, la definición que se enmarca más a la esencia que buscamos en relación al derecho a alimentos que tiene la mujer embarazada es la siguiente:

La pensión alimenticia a la mujer embarazada es la relación jurídica en virtud de la cual una persona llamada alimentante, voluntariamente, por mandato de la ley o por resolución judicial, presta a otra llamada alimentista, lo necesario para su subsistencia básica y principalmente para aquellos gastos que provengan del embarazo y todo el periodo de gestación.

Nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 148 contempla este derecho, Conceptuada bajo la denominación DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARZADA A ALIMENTOS: “los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, atención del parto, puerperio y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento”.

Se puede definir, asimismo, que alimento es todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines de mantenimiento y subsistencia.

Clasificación de los alimentos:

- a) Legales, y
- b) Voluntarios.

Los primeros se deben por ministerio de la ley, y los segundos, son los que se originan de común acuerdo con las partes o por voluntad unilateral del alimentante; sin embargo, sea cual fuere su origen, la expresión alimentos se designa a todo lo necesario para la conservación de la vida.

En esencia tanto las definiciones doctrinarias como la de nuestro Código, coinciden en sus principales elementos. Visto como derecho o como obligación, como exigencia o prestación voluntaria, comprende aquello que le permite vivir a un ser humano con los elementos indispensables y que por su embarazo, o por no estar en capacidad de proveerse a si mismo lo necesario, requieren de la prestación alimenticia.

Podemos apreciar que "alimentos" no sólo comprende el dinero para que la alimentista pueda procurarse su sustento diario, sino que es un concepto mucho más amplio, en el que se incluyen otros rubros tales como vestido, habitación, asistencia médica en cuanto al embarazo, o sea todo lo necesario para que la mujer embarazada, en este caso la alimentista, pueda vivir dignamente.

Concepto de Alimentante y Alimentista

En el juicio de fijación de pensión alimenticia tanto la parte actora como el demandado, reciben nombres especiales, que son:

- **ACTOR - ALIMENTISTA:** Cabanellas lo conceptúa como *"el que percibe los alimentos en sentido legal"*.
- **DEMANDADO-ALIMENTANTE:** Cabanellas lo conceptúa como *"Quien alimenta: voz adecuada para contraponerla a la de alimentista, en el sentido jurídico"*.

Concepto de Pensión Alimenticia:

Ossorio la conceptúa como: "La que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia".

La anterior conceptualización es un tanto incompleta, ya que la pensión alimenticia es en sí la cantidad en dinero o en especie, periódica, mensual y anticipada que una persona está obligada a pasar a otra que tiene derecho esto según la ley, en virtud de un proceso judicial o un convenio ya sea judicial o extrajudicial, para la subsistencia de esta última y más si se trata de una mujer que se encuentra en estado de gestación.

Fundamento de la Pensión Alimenticia (derecho a la vida)

Para Castán Tobeñas "la obligación legal de los alimentos se funda en el vínculo de solidaridad y en la comunidad de intereses que existe entre los miembros del grupo familiar".

Puede afirmarse que el fundamento principal de los alimentos, está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia para el ser que se encuentra en el vientre materno o del que se trajo a la vida.

Características de la Obligación Alimenticia

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia actualizado el mismo que contempla las últimas reformas al Título V, en nuestro país son aplicables las mismas normas tanto para el derecho alimentos de los hijos o hijas que para la mujer embarazada, características o particularidades que dan carácter distintivo a la obligación alimentaria son:

- intransferible,
- intransmisible,
- irrenunciable,
- imprescriptible,
- inembargable y
- no admite compensación ni reembolso de lo pagado

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

El procedimiento para la determinación de la pensión alimenticia se la hará en base a las nuevas reformas hechas al Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, debido a que no existen normas específicas para la fijación de la pensión alimenticia de la mujer embarazada.

Es pertinente entonces destacar que para la fijación de los alimentos para la mujer embarazada se debe contemplar lo que establece el art.150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia “En lo que respecta a criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencias, procedimientos y mas compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicaran a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos a favor del hijo o hija” Lo que significa que se lo tramitara de la misma forma que cuando se solicita alimentos para los hijos en iguales términos y condiciones.

Presentación de la demanda

Se determina un conjunto de normas procesales, como por ejemplo que la presentación de la demanda de alimentos se la hará mediante formulario, el cual se podrá obtener en la página web del Consejo de la Judicatura. Y una nueva innovación respecto al derecho a alimentos es que no es necesario un abogado para solicitar la fijación de una pensión alimenticia.

Presentación de Pruebas

Es importante mencionar que en el formulario que contiene la demanda se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de parentesco del reclamante, así como la condición económica del alimentante y, en caso de contar con ellas, se las adjuntará como el caso de alimentos para la mujer embarazada se deberá acompañar el certificado de embarazo otorgado por un medico acreditado. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el mismo escrito de demanda.

El demandado podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única, a efectos de que las dos partes tengan el mismo derecho.

Citación

Respecto de la citación, se faculta para que ésta se pueda hacer mediante boleta única, que será entregada al demandado con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, que sentará la respectiva razón; y, en los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de recursos económicos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación

nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca

Única Audiencia

Si las partes no comparecieran a ésta audiencia convocada por el juez o jueza, la resolución provisional se convertirá en definitiva.

En la audiencia única, el juez/a procurará la conciliación y, de obtenerla, fijará la pensión de común acuerdo, caso contrario continuará la audiencia, la cual será conducida personalmente por el Juez en la que se practicarán las pruebas de cada una de las partes. Terminado este proceso, el juez dictará la resolución definitiva, misma que será apelable en el término de 3 días y podrá ser revisada cada seis meses si es que así fuere necesario.

Si el obligado negare la relación de filiación, el juez fijará la pensión provisional de alimentos según la tabla y en la misma providencia ordenará la realización de las pruebas de ADN pero una vez producido el nacimiento y no antes.

Resolución

Se mantiene el recurso de apelación del auto resolutorio que fija la pensión definitiva siempre que alguna de las partes lo solicite al verse afectado y se elimina el recurso de revisión que existía anteriormente.

Apremios y Medidas Cautelares

En caso de que el padre en sede de alimentos para la mujer embarazada incumplan con el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez, a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera, fijará la cantidad que debe pagarse y sin notificación previa dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso

de reincidencia, la medida se extenderá por 60 días y hasta por un máximo de 180 días por el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

Las mismas acciones se dispondrán por parte del juez para los obligados subsidiarios que habiendo sido citados por la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago, conforme lo previsto en esta ley.

Fijación Provisional

Cuando el parentesco no ha sido reconocido, el juez o jueza ordenará en la providencia de calificación de la demanda el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ADN, sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos. Pero se prohíbe practicar estos exámenes a quien está por nacer.

Orden de los Obligados a Falta del Titular Principal

El orden de los Obligados al pago de la prestación de alimentos que se establece para los hijos lo es también para la mujer embarazada es decir que ese orden también es aplicable cuando se solicite alimentos para la mujer embarazada. La autoridad competente en base al orden previsto (abuelos, hermanos que hayan cumplido 18 años, tíos) en los grados de parentesco señalados en los artículos correspondientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de modo simultáneo y con base a sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según les corresponda o sea el caso.

La cuantía

Partiendo de la base de que el monto de los alimentos no es igual en todos los casos en que deban otorgarse, sino que los mismos varían de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentista y a las necesidades del acreedor alimentario, surge en la práctica problemas serios al momento de determinar su cuantía.

Al llegar el momento de tener que determinar el monto de los alimentos, las partes involucradas se ven seriamente afectadas, en virtud de que la gran mayoría de las veces se carece de los medios de prueba necesarios para demostrar al juez en su caso cuanto es lo verdaderamente proporcional y justo a fijar en concepto de alimentos.

Con el propósito de que el monto de la obligación alimentaria sea lo más apegada a la realidad que viven las partes, en cuanto al nexo posibilidad-necesidad, es conveniente tomar en cuenta los siguientes criterios de determinación:

- Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos
- Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- Inflación.

CODIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO.

Breve Síntesis de la Evolución del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El primer Código de Menores en el Ecuador fue aprobado en el año 1938, las normas referentes a los adolescentes se encontraban dispersos en el ordenamiento jurídico de este cuerpo legal, por lo que se consideraba que existían muchas disposiciones bastante buenas pero que no llegaban a cumplirse es decir que era letra muerta. Este código comprendía el principio básico de la protección a todo menor, por el mero hecho de serlo, y goza o tiene derecho a la asistencia y protección del estado.

En 1944, en el gobierno de Velasco Ibarra, se aprueba otro Código de Menores, el mismo que no tiene mayor variación lo que si difería básicamente era en las edades para la tutela en 21 años.

En el año 1969 se aprueba un nuevo Código y en este se incorporan algunas instituciones como la adopción, y ya se habla de los alimentos, el trabajo, etc., desaparecen los Tribunales de Menores y se crean los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

En el Código de Menores de 1992 se decía que tenía por objetivo compatibilizar y dar efectividad a la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes mismas que el Ecuador suscribió y ratificó. Este código significó ciertos avances en relación a la legislación vigente hasta ese momento.

Para el proceso de elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia del año 2003 este se vio envuelto de un sin número de dificultades. Se inicia esta elaboración en 1998 por un grupo de organizaciones públicas y privadas que trabajan en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

promoviendo la incorporación en la Constitución de normas específicas para los menores, este mismo grupo también se encargó de la redacción del nuevo Código que contendría cuatro módulos o libros en los que contenía por ejemplo principios, derechos, se incluía también el derecho de la mujer embarazada y mecanismo de protección y garantía de los derechos, siendo estos los que más se acerca a nuestro tema de estudio.

La discusión de este proyecto no estuvo exento de inconvenientes y oposición sin embargo en el año 2000 fue presentado al congreso; el primer debate se lo hizo en el 2001 el segundo y definitivo debate en el 2002 para posteriormente ser publicado en el Registro Oficial.

Una Mirada Global al Actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia actual busca superar la visión tutelar que prevalecía en la legislación ecuatoriana pese a la reforma de 1992, esto a partir de la incorporación de los principios de la doctrina de la protección integral y la creación de una serie de estructuras y procedimientos para buscar la efectividad de los derechos declarados. El código al igual que algunas otras legislaciones, tienen dos características generales ser: integral y garantista.

“El Código como Ley Integral.- Es una ley integral por su contenido y por estar inspirado en la doctrina de la protección integral, al hablar de integral significa que en su texto se encuentran tanto las reglas de protección y garantía de los derechos en general de todos los menores.”

“El Código como Ley Garantista.- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano no deja duda alguna sobre la justiciabilidad, directa de todas las clases de derechos declarados, inclusive de los sociales y culturales, pero también que no es posible que la totalidad de las normas sean efectivas a

partir de la vigencia formal de la ley“. FARITH Simón. (2008) “Derechos de la niñez y adolescencia” Tomo II

En síntesis el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia abarca un conjunto de normas y garantías para ser aplicadas, pero en la actualidad y debido a las nacientes necesidades que surgen en nuestro país es muy difícilmente que se puede reducir la distancia que existe entre lo declarado y la realidad, por esto sería importante que se establezca una serie de garantías que no son sino técnicas prevista en la misma ley para acortar la distancia estructural entre normatividad y efectividad y posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales.

Naturaleza Jurídica del Actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

La naturaleza jurídica del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se deriva de acuerdo a lo que dispuso el Congreso Nacional que existía al momento de la aprobación de este Código en el año 2003 debido a que lo calificó como Ley Orgánica, esto según la Constitución vigente en ese momento, la que establece que deben ser Orgánicas aquellas que entre otras regulen las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección.

Contenido del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código se organiza en cuatro libros y el que corresponde a nuestro estudio es el libro Segundo, Título V: Del Derechos a Alimentos y El Título VI: Del Derecho de la Mujer Embarazada a Alimentos.

En lo referente al derecho a alimentos que tiene la mujer embarazada se lo contempla únicamente en tres artículos; el primero que señala el derecho que se le otorga a la mujer embarazada, a que solicite alimentos y se incluye la salud, vestuario, vivienda atención del parto, puerperio y durante el periodo de lactancia

por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento y todos aquellos gastos que implica el embarazo.

El segundo artículo que trata de “Los Obligados a la Prestación de Alimentos.- En primer orden está obligado a esta pago el padre del hijo o hija y el presunto padre. Si la paternidad no está legalmente establecida el juez podrá decretar el pago de alimentos provisionales desde que en el proceso obren pruebas suficientes para llegara a esta convicción”. La práctica de la prueba de ADN solo podrá hacerse hasta el nacimiento de la criatura puesto según las reformas hechas al Título V prohíben dichos exámenes en la criatura que esta por nacer.

El último artículo que son “las normas aplicables.- que serán las mismas normas sobre el derecho alimentos a favor de los hijos e hijas” es decir los que trata el Titulo V actualmente reformado, y lo que respecta al orden de los obligados, fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, competencia y demás procedimientos que sean compatibles con los artículos del título V”.

Exigibilidad de los Derechos Dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art. 18 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- “Los derechos y garantías que las leyes reconocen a favor del niño niña y adolescente, son potestades cuya observación y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este código y mas leyes establece para el efecto”.

La Exigibilidad

La noción de exigibilidad está íntimamente ligada a la naturaleza de los derechos declarados y que son considerados como potestades. Cuando se afirma

que los derechos son exigibles se refiere al hecho que podemos demandar su respeto y garantía a los obligados y en caso de que se incumplan por su acción u omisión, sancionarlo de acuerdo con lo dispuesto en la ley y buscar la restitución del derecho violado. A esta exigibilidad en el plano jurídico se la conoce como justiciabilidad.

Eficacia

Una acción eficaz implica que se tomen todas las medidas para que los derechos declarados se hagan efectivos en la realidad y no solamente se queden a nivel de su declaración para dejar en claro el alcance de las obligaciones del estado, la sociedad la familia frente a los derechos.

ULTIMAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA- JULIO 2009

Los artículos relacionados con el derecho alimentos para la mujer embarazada contemplados en la última reforma de julio de 2009 y más cercanos a nuestro tema de estudio son los siguientes:

TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

CAPITULO I Derecho de Alimentos

Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los

recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en

atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

Art. Innumerado 7.- Procedencia del derecho sin separación.- La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.

Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. Innumerado 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parento-filial.

Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Art. Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,

3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

Art. Innumerado 19.- Pago por medio del sistema financiero.- En la primera providencia el Juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticias.

Art. Innumerado 20.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Art. Innumerado 21.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;

c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

Art. Innumerado 25.- Prohibición de salida del país.- A petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará sin notificación previa, la

prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración.

Art. Innumerado 26.- Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

Art. Innumerado 27.- Cesación de los apremios.- La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

Art. Innumerado 30.- Obligación privilegiada.- La prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y se preferirá a cualquier otra obligación.

CAPITULO II

Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

Art. Innumerado 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios

de la prestación de alimentos según lo determina el artículo 5 innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.

Art. Innumerado 35.- Calificación de la demanda y citación.- El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico

de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

Art. Innumerado 37.- Audiencia única.- La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si las partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva.

Art. Innumerado 38.- Diferimiento de la audiencia.- La audiencia podrá diferirse por una sola vez hasta por el término de tres días y siempre que en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes.

Art. Innumerado 39.- Resolución.- En la audiencia única el Juez/a dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado.

Art. Innumerado 40.- Recurso de apelación.- La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelarlos ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el recurso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez/a inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso.

EVOLUCION DE LA CONSTITUCIN EN AMBITO DEL DERECHO A ALIMENTOS

La primera Constitución ecuatoriana contiene una referencia específica en cuanto al Código de la Niñez y Adolescencia y es la de 1929 esta marca el sentido y la forma en que se trataría a la niñez y adolescencia. Esta Constitución en el numeral 19 del Art. 151.- “garantizaba la protección del matrimonio, de la familia, la protección a la maternidad” el inciso final del numeral 18 del art.151 establece que “la ley regulara especialmente lo relativo al trabajo, y los derechos de la mujer”, siendo este el primer antecedente en la materia dentro de la Constitución.

La Constitución de 1946 incorporo algunas novedades a su texto como: “Se determina que el Estado amparará la maternidad y protege a la madre y al hijo sin considerar antecedentes de filiación”

Otra de las Constituciones es la 1979 que introduce una disposición expresa sobre los niños, con el Art.23 que determina “El Estado protege al hijo desde la concepción y ampara al menor para que pueda desarrollarse normalmente”

En cuanto a la Constitución de 1998 significó un avance tanto cualitativo como cuantitativo en el tratamiento de los derechos de los adolescentes. “Sus normas están inspiradas en la convención sobre los derechos de los niños y adolescentes, como en los que se establecieron algunos principios en relación a los derechos de los menores como la posibilidad del ejercicio pleno de estos, el principio de no discriminación e igualdad ante la ley es decir niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos sin importar su situación o edad”.

Se regulo por primera vez a nivel constitucional la existencia de una justicia especializa para niños y adolescentes al interior de la función Judicial.

La Constitución del 2008

La actual Constitución en relación al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y a los derechos de las mujeres embarazadas mantiene líneas generales que la anterior Constitución, pero si introduciendo en esta algunas innovaciones, beneficios respecto a los derechos y cumplimiento de los mismos, los cambios se encuentran particularmente en las regulaciones referentes a la institucionalidad encargada de proteger y garantizar los derechos, en donde exista retroceso.

Hipótesis

El desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada provoca el incumplimiento de una prestación alimenticia.

Variable Independiente

Desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada.

Variable Dependiente

Incumplimiento de una prestación alimenticia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación realizada en este trabajo acoge un enfoque crítico propósito de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo porque se obtiene información que será sometida a un análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados una vez que hayan sido debidamente analizados formaran parte del Marco Teórico.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliografía - documental

Porque el trabajo de la presente tesis tiene información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De campo

Porque la investigadora acudió a recabar u obtener información en el lugar donde se observa que las mujeres o madres adolescentes acuden cuando han sido violados los derechos a ellas consagrados, para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad cruel por la cual atraviesa la sociedad en la actualidad.

De intervención Social o Proyecto Factible

Porque la investigadora no se conformó con la sola observación pasiva del desconocimiento que tiene las mujeres para obtener una pensión alimenticia

cuando se encuentran en estado de gestación, para lo cual realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de Investigación

Asociación de Variables

El estudio de investigación llevara a nivel de asociaciones de variables porque permite estructurar predicciones a través de la mediación de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Para la población y muestra se utilizó el muestreo no probabilístico lo que quiere decir que se selecciono por juicio de experto por conocer la investigadora a los actores sociales involucrados en el problema de investigación.

La población se centra específicamente en mujeres embarazadas que acuden a la Fundación “Voluntad de Dios” y a los Funcionarios judiciales de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Cuadro N° 3

Mujeres embarazadas que acuden a la Fundación “Voluntad de Dios”.	20
Funcionarios Judiciales(Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Ambato)	5
TOTAL	25

Fuente: Investigadora

Elaboración: Mónica Arroba

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Derechos de la Mujer Embarazada

Cuadro N° 4

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p style="text-align: center;">Derechos de la Mujer Embarazada.-</p> <p>Conjunto de normas de protección legal y de privilegios que se les asiste a todas las mujeres en general que han concebido</p>	Jurídico	Desconocimiento	¿Conoce los derechos de la mujer embarazada?	Encuesta	Cuestionario
	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Normas de protección	¿Conoce cuáles son las normas de protección legal para la mujer embarazada?	Encuesta	Cuestionario
	Ley de maternidad	Asistencia a la mujer y al concebido	¿Sabe usted qué tipo de asistencia requiere la mujer y el concebido?	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Investigadora

Elaboración: Mónica Arroba

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Dependiente: Prestación Alimenticia

Cuadro N° 5

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>Prestación Alimenticia.- Un derecho que la ley otorga a una persona para recibir y exigir de otra, los recursos necesarios para sustentar su vida, es decir la asistencia económica suministrada a la mujer embarazada para su manutención y subsistencia básica que debe cubrir al menos: alimentación, habitación, vestido, salud, movilización y recreación.</p>	Derecho	La ley	¿A quienes la ley les otorga el derecho a recibir alimentos y a quien se le debe exigir el pago de estos?	Encuesta	Cuestionario
	Económica	Recursos básicos	¿Cuáles son los recursos que requiere una mujer embarazada?	Encuesta	Cuestionario
	Subsistencia básica	Gastos mínimos.	¿Cuáles son los gastos mínimos para la subsistencia de una mujer embarazada?	Encuesta	Cuestionario

Fuente: Investigadora
Elaboración: Mónica Arroba

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Dirigido a las mujeres embarazadas que acuden a la de la Fundación “Voluntad de Dios”, y el personal de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia a través de un cuestionario, el cual estará elaborado por preguntas cerradas que permitan obtener información sobre las variables de estudio

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto o experimental a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la Recolección de Información

Cuadro N° 6

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objeto?	Mujeres embarazadas que acuden a la Fundación “Voluntad de Dios”, personal del Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	diciembre 2009

6.- ¿Dónde?	Fundación “Voluntad de Dios”
7.- ¿Cuántas veces?	Una vez
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.- ¿Con qué?	Instrumento: cuestionarios

Fuente: Investigadora

Elaboración: Mónica Arroba

Plan de Procesamiento de la Información

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde con los objetivos o las hipótesis.

Interpretación de los resultados, apoyados en el Marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Obtención de los resultados que serán la base para comprobar la hipótesis y establecer conclusiones y recomendaciones.

Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizo la Encuesta, las que fueron diseñadas para investigar a las mujeres embarazadas si conocen de ley y sus derechos y a las personas que trabajan como funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el Cuestionario.

ENCUESTA

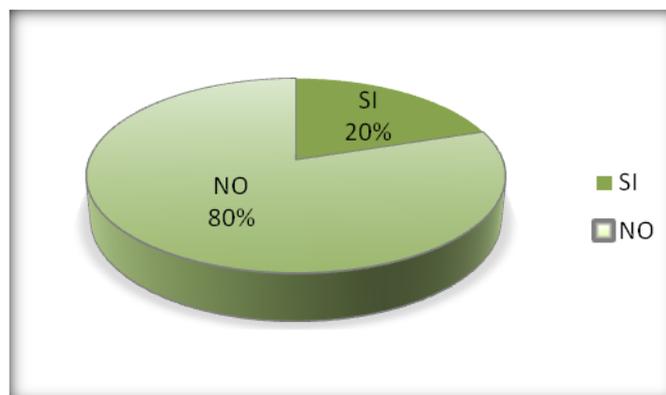
1.- ¿Conoce usted sobre el derecho que tienen la mujer embarazada y especialmente las madres adolescentes a solicitar alimentos desde el momento de la concepción?

Cuadro N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	5	20
NO	20	80
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Gráfico N° 5



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia, 20 de los encuestados contestaron que no conocen sobre los derechos que tienen las

mujeres a solicitar alimentos que representan el 80%; y, 5 de los encuestados contestaron que si, y representan el 20%.

Interpretación

Como se desprende del análisis de resultados la mayoría de mujeres no conocen sobre el derecho de las madres embarazadas a solicitar alimentos, como lo demuestran las encuestas, mientras que manifiestan que si lo conocen un 20%, es decir que existe una gran influencia del desconocimiento que afecta a que no se fije una pensión alimenticia oportuna a favor de las mujeres en general y también de las adolescentes embarazadas.

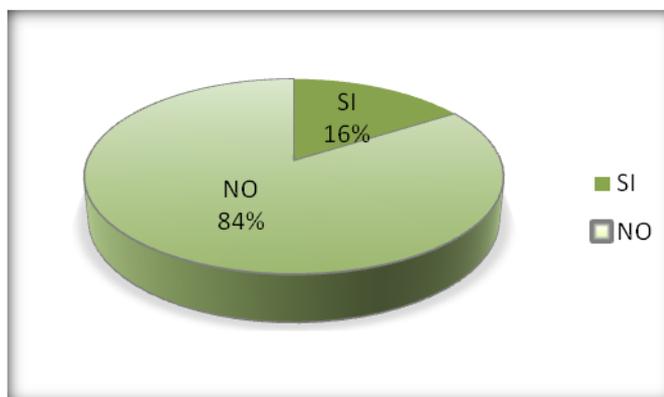
2.- ¿Conoce usted cuales son las ventajas, privilegios y beneficios de la fijación de una pensión alimenticia?

Cuadro N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	4	16
NO	21	84
TOTAL	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Gráfico N° 6



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia, 21 de los encuestados contestaron que no conocen cuales son las ventajas, privilegios y beneficios de una pensión alimenticia que representan el 84%; y, 4 de los encuestados contestaron que si, y representan el 16%.

Interpretación

Como se deriva del respectivo análisis de resultados un gran número de mujeres que asciende a un 84% no conocen de los beneficios que implica una pensión alimenticia para las madres embarazadas, siendo principalmente ésta una ayuda económica, que asiste con los gastos del embarazo. Y muy pocas personas manifiestan que si los conocen, lo que significaría que la mayoría de mujeres no podrán beneficiarse con este derecho a alimentos y por lo tanto tendrán posteriormente problemas económicos.

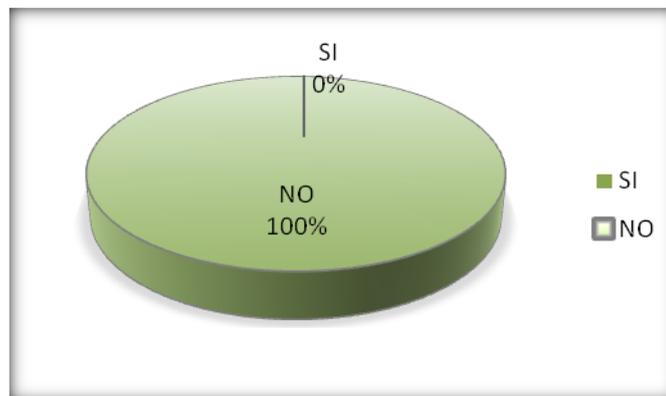
3.- ¿Conoce usted de alguna dependencia específica dentro de los juzgados de la niñez y adolescencia, que tenga como finalidad el proteger y garantizar los derechos de las adolescentes embarazadas?

Cuadro N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	0	0
NO	25	100
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 7



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia, 25 de los encuestados contestaron que no conocen de la existencia de una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia que tanga como finalidad proteger y garantizar los derechos de las adolescentes embarazadas que

representan el 100%; y, ninguno de los encuestados contestaron que si, y representan el 0%.

Interpretación

Podemos interpretar que del análisis de resultados un 100% de personas encuestadas han manifestado que no hay ninguna dependencia en los juzgados de la Niñez y Adolescencia que ayude con información y mucho menos que proteja y garantice el derecho alimentos de las mujeres y adolescentes embarazadas, esto quiere decir que sería necesario la implementación de una dependencia o departamento que garantice y proteja de los derechos de las adolescentes embarazadas.

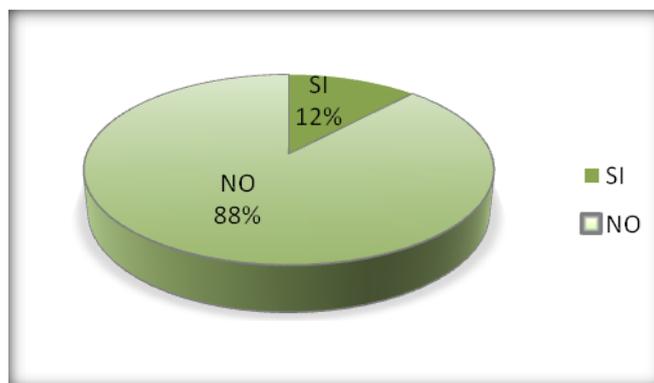
4.- ¿Considera usted que el desconocimiento acerca del derecho de exigir alimentos por aparte de la mujer embarazada provoca a largo o corto plazo repercusiones en sus proyectos de vida y al momento de efectivizarlos y concretarlos?

Cuadro N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	3	12
NO	22	88
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 8



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 22 de los encuestados contestaron que el desconocimiento de los derechos de la mujer

embarazada trae consigo repercusiones en sus proyectos de vida que representan el 88%; y, 3 de los encuestados contestaron que no tiene ninguna repercusión, y representan el 12%.

Interpretación

Se deduce entonces, que de los resultados obtenidos en las encuestas las personas han manifestado que el desconocimiento provoca repercusiones en los proyectos de vida de las mujeres y especialmente de las adolescentes, y solo un mínimo porcentaje consideran que no tiene ninguna repercusión a lo largo de su vida. Por lo que hay que considerar que afecta en un porcentaje bastante considerable a las mujeres embarazadas el desconocimiento y el no contar con una pensión alimenticia es decir una ayuda económica para solventar sus gastos generados por el embarazo.

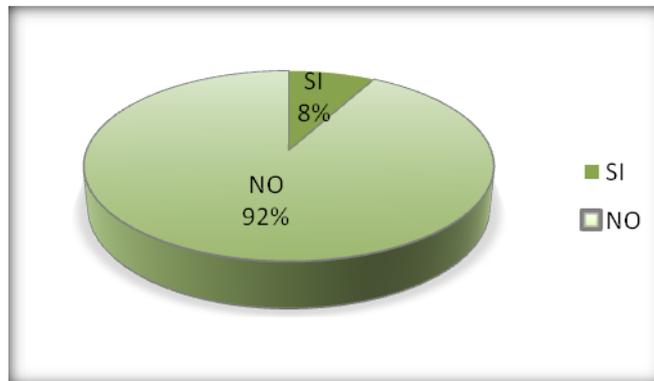
5.- ¿Piensa usted que existen políticas necesarias para evitar el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada?

Cuadro N° 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	2	8
NO	23	92
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 9



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 23 de los encuestados contestaron que no hay políticas para evitar el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada que representan el 92%; y, 2 de los encuestados contestaron que si, y representan el 8%.

Interpretación

De los resultados obtenidos se observa que el 92% de personas dicen que si es necesario la creación de políticas encaminadas a evitar el desconocimiento de los derechos que tiene la mujer embarazada porque en la actualidad no se cuenta con ningún tipo de política que tenga como objetivo dar a conocer los derechos de las mujeres y quienes piensan que si hay algún tipo de ley o política en el país son pocas las personas encuestadas que respondieron que sí.

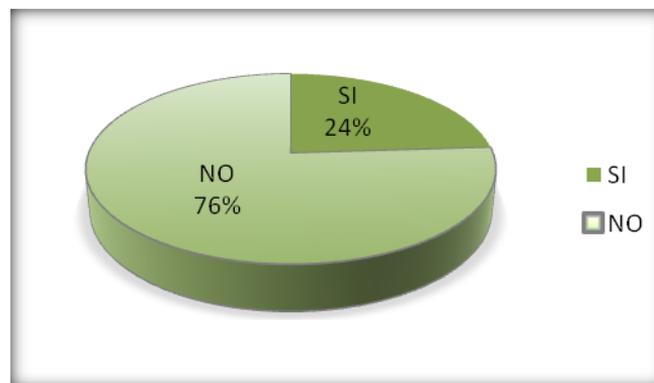
6.- ¿Tiene usted conocimiento que por medio del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se puede solicitar el derecho a una pensión alimenticia para las Mujeres Embarazadas?

Cuadro N° 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	6	24
NO	19	76
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 10



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 19 de los encuestados contestaron que no conocen sobre el derecho que tiene la mujer embarazada a solicitar alimentos por medio del Código Orgánico de la Niñez y

Adolescencia que representan el 76%; y, 6 de los encuestados contestaron que si, y representan el 24%.

Interpretación

Esto solo confirma que gran parte de las personas que fueron encuestadas dicen no conocer que la pensión alimenticia para la mujer embarazada se puede solicitar a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, porcentaje bastante preocupante al ser un derecho garantizado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el que se pretende proteger económicamente a las mujeres embarazadas, y solo un 24% sabe que se puede solicitar este derecho amparándose en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

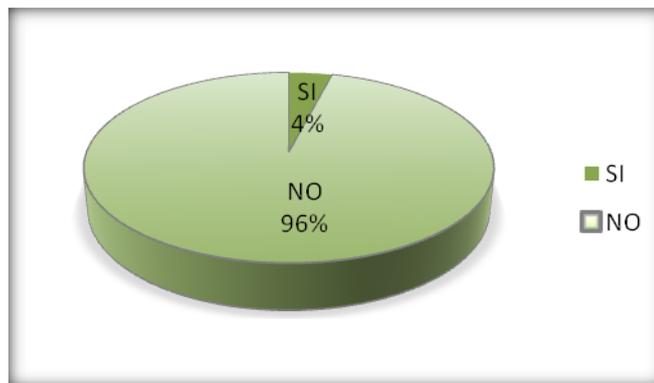
7.- ¿Usted cree que se debe aplicar el mismo procedimiento, y agilidad en los procesos de pensión alimenticia para la mujer embarazada, que para el resto de personas considerando que las madres adolescentes son un grupo que requiere de mayor atención?

Cuadro N° 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	1	4
NO	24	96
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 11



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 24 de los encuestados contestaron que el trámite y el procedimiento de la pensión

alimenticia para la mujer embarazada no debe ser el mismo que para el resto de personas que representa el 96%; y, 1 de los encuestados contestaron que si debe ser el mismo tramite, y representan el 4%.

Interpretación

Podemos colegir de esta encuesta que casi en su totalidad las personas encuestadas coinciden en que no se debe aplicar el mismo procedimiento de fijación de la pensión alimenticia para la mujer embarazada que para el resto de personas debido a que los requerimientos de la mujer embarazada no son los mismo que para los niños y adolescentes; por lo tanto deben ser mas agiles, eficientes y eficaces Con esto se puede evidenciar que las personas consideran que el procedimiento para la pensión alimenticia debe ser prioritario y con preferencia para las adolescentes embarazadas.

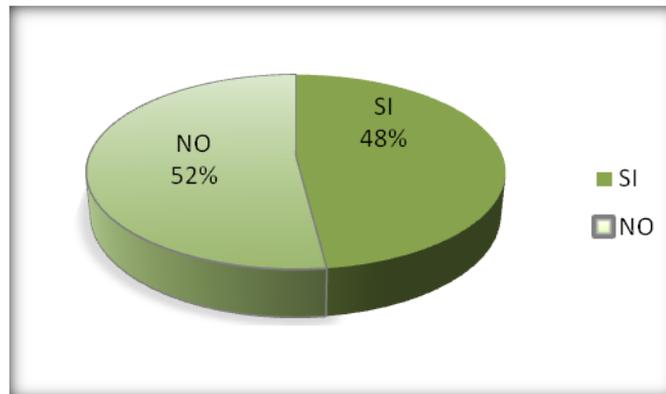
8.- ¿Considera usted que una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre los derechos de la mujer embarazada y especialmente de las madres adolescentes sea de beneficio y mejoren su condición económica?

Cuadro N° 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	12	48
NO	13	52
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 12



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 12 de los encuestados contestaron que si sería beneficioso para las mujeres embarazadas reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que

representan el 48%; y, 13 de los encuestados contestaron que no es necesario una reforma al código, y representan el 52%.

Interpretación

Podemos desprender de las encuestas, que las personas manifiestan que es no sería conveniente y de gran beneficio para las mujeres embarazadas una reforma al Código de la Niñez, debido a que la solución más viable sería proporcionar información sobre cómo obtener una pensión alimenticia porque eso sí ayudaría a mejorar su condición económica, aunque también un porcentaje bastante significativo considera que si se debe realizar dicha reforma.

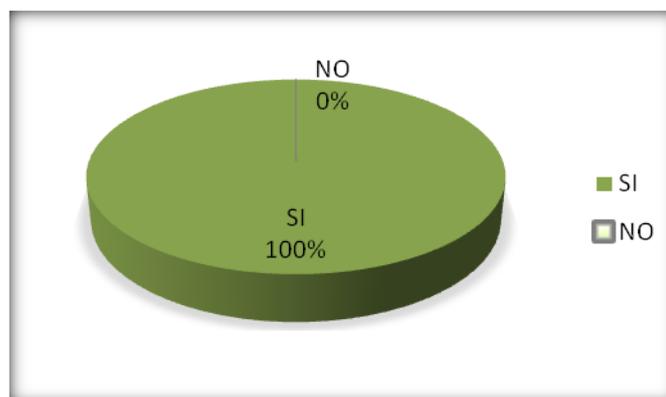
9.- ¿Considera usted que la creación de una dependencia o departamento que proporcione información dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia ayude a disminuir el índice de desconocimiento del derecho que tiene la mujer embarazada a exigir una pensión alimenticia?

Cuadro N° 15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	25	100
NO	0	0
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 13



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 25 de los encuestados contestaron que si sería beneficioso o de ayuda la creación de una

dependencia dentro de los juzgados de la Niñez y Adolescencia que proporcione información a las mujeres embarazadas que representan el 100%; y, ninguno de los encuestados contestaron que no y representan el 0%.

Interpretación

Podemos desglosar de estos resultados, que las personas encuestadas manifiestan que ayudaría en gran medida a la disminución del desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada, la creación de una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia la cual brindaría información a las mujeres embarazadas y también sería beneficioso si esta misma dependencia tramitase los procesos de fijación de los alimentos para las adolescentes embarazadas en un tiempo mucho más corto.

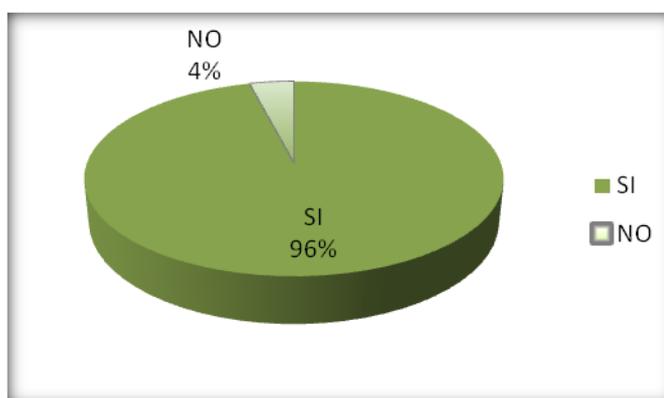
10.- ¿Piensa usted que influye en el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada: la falta información, la inexistencia de una dependencia o entidad exclusiva para las mujeres embarazadas, y la escasa preparación académica de las mismas?

Cuadro N° 16

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	24	96
NO	1	4
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 14



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 24 de

los encuestados contestaron que si influye en el desconocimiento la falta de información, la inexistencia de una dependencia o departamento exclusivo para las mujeres embarazadas y la escasa preparación académica de las mismas, que representan el 96%; y, 1 de los encuestado contestaron que no y representan el 4%.

Interpretación

Podemos interpretar del análisis de resultados que el 96% de personas que fueron preguntadas han manifestado que la falta de información sobre el derecho a alimentos para la mujer embarazada si influye en el desconocimiento más aun cuando no existe una oficina o dependencia en donde se pueda consultar sobre este tema, acompañando también al desconocimiento esta el bajo nivel de educación de las mujeres.

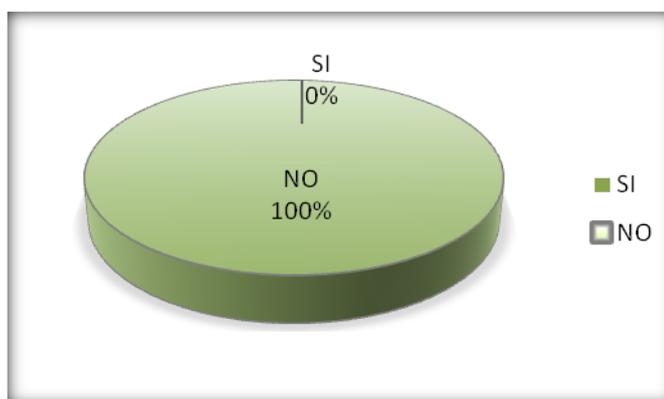
11.- ¿Le parece a usted que en los actuales Juzgados de la Niñez y Adolescencia se brinde un servicio adecuado, oportuno y suficiente, dirigido ha: orientar, explicar e instruir a las adolescentes embarazadas sobre el derecho a alimentos?

Cuadro N° 17

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	0	0
NO	25	100
Total	25	100

Fuente: Mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y Funcionario de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Grafico N° 15



Elaborado por: investigadora

Análisis

En la encuesta aplicada a las mujeres que acuden a la Fundación Voluntad de Dios y a los Funcionarios de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia, 25 de los encuestados contestaron que en los actuales Juzgados de la Niñez y Adolescencia no se brinde un servicio adecuado, oportuno y suficiente, dirigido

a: orientar, explicar e instruir a las adolescentes embarazadas sobre el derecho a alimentos que representan el 100%; y, ninguno de los encuestados contestaron que si, y representan el 0%.

Interpretación

Se deduce entonces, que de los resultados obtenidos todas las personas encuestadas consideran que en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no se brinda un servicio adecuado y apropiado a las mujeres especialmente a las adolescentes embarazadas por la falta de personal en los juzgados y de una oficina que se encargue de realizar este tipo de actividad y tramitar estos procesos de alimentos de forma ágil y ajustada a las necesidades de la mujer embarazada.

ANÁLISIS GENERAL Y COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se la hace cuantitativa aprovechando de las encuestas con frecuencia y porcentajes, con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrarrestar con las preguntas directrices de la investigación.

COMPROBACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Verificación de Hipótesis

El desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada provoca en incumplimiento de una prestación alimenticia en las madres adolescentes de la Fundación Voluntad de Dios en el año 2008.

Habiéndose planteado realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del derecho que tiene la mujer embarazada a solicitar alimentos, estimo haber cumplido con dicha tarea en la medida en que las fuentes de información documental, bibliografía y la investigación de campo me lo permitieron.

Una vez realizadas las investigaciones se puede afirmar en términos generales que se ha cumplido con establecer, a través de las encuestas que un gran porcentaje de mujeres no conoce acerca del derecho alimentos para la mujer embarazada pues se considera que la falta de información dentro de los mismos Juzgados de la Niñez y Adolescencia y la inexistencia de una dependencia que se encargue de participar y orientar sobre los derechos que protegen a la mujer provocan su desconocimiento y ligada a ésta se encuentra también la poca difusión en los medios de comunicación de los derechos que amparan a las mujeres y el bajo nivel de estudios académicos de éstas, son las principales causas para el desconocimiento de la Ley, este desconocimiento provoca que no

se pueda fijar de forma oportuna una pensión alimenticia especialmente a las madres adolescentes.

También podemos darnos cuenta que dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia el número de demandas presentadas para exigir alimentos a favor de la mujer embarazada es mínimo en relación con los procesos de alimentos que se tramitan para los niños y adolescentes por lo que se coincide con los criterios de los funcionarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las mujeres que efectivamente se impone en la necesidad de crear una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de que a través de ésta se brinde información y se trámite con celeridad y prioridad los procesos de alimentos para las mujeres embarazadas y más aun si se trata de adolescentes.

Se llega a concluir que sería viable la creación de una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia con la contribución de los medios de comunicación para difundir de estas oficinas especializadas para las adolescentes embarazadas.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Debemos ser conscientes y tener muy en claro que el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada en nuestro país es un problema que no solamente afecta a las mujeres sino que involucra a toda una sociedad, del análisis de los resultados obtenidos en este trabajo se evidencia la imperante necesidad de encaminar y orientar esfuerzos para de disminuir en cierto modo el desconocimiento y evitar el incumplimiento de la pensión alimenticia.
- Puedo concluir que la falta de una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia que proporcione información adecuada sobre el derecho de la mujer embarazada a alimentos es uno de los factores principales para el desconocimiento, determinando así que la mayor parte de personas manifiestan que seguido de este factor también están la poca o nula difusión de los derechos de la mujer embarazada en los medios de comunicación así como el bajo nivel de educación de aquellas.
- En el orden legal, las normas jurídicas del Ecuador, tanto en el ámbito Constitucional como en Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si contempla disposiciones sobre el derecho de la mujer embarazada a alimentos, sin embargo podemos concluir que en la actual legislación no existen dependencias o departamentos especializados en los cuales se dé a conocer sus derechos, se tramite los procesos de alimentos con agilidad, y prioridad a las madres adolescentes

- El desconocimiento de la mujer embarazada para solicitar alimentos ahonda mas la difícil situación económica por la que atraviesan las mujeres sin poder contar con los beneficios, ventajas y privilegios obtenidos a través de la pensión alimenticia tanto para la mujer como para el concebido.

Recomendaciones

- Dentro de la investigación se considera necesario realizar planteamientos para la creación de una dependencia dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia con el objeto de que las madres adolescentes tenga conocimiento de sus derechos y cuente con una pensión alimenticia de forma oportuna, evitando la vulnerabilidad de los derechos y también la desprotección jurídica
- Es imperante avivar el interés en la sociedad acerca del derecho que tiene la mujer embarazada para que se le proporcione una pensión alimenticia con la que accedería a mejores condiciones económica y de forma de vida, con una mayor difusión en los medios de comunicación sobre la existencia de dependencias en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia que brinda ayuda y orientan a las mujeres embarazadas.
- Es evidente e indudable la falta de cambios dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, siendo una de las problemáticas de solución urgente y la creación de artículos en leyes específicas a través de los cuales se pueda establecer y tipificar su apertura y también de políticas para dichas dependencias que encauzarán el desconocimiento con información, pero; ante lo expuesto consideramos que se debería adoptar medidas adecuadas conforme a las necesidades y requerimientos de las adolescentes embarazadas.

CAPITULO VI

PROPUESTA

TEMA: CREACIÓN DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN SERVICIO DE LAS MUJERES Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS MEDIANTE UNA REFORMA AL ART. 235 Y 236 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Datos Informativos

Nombre de la investigadora:
Mónica del Rocío Arroba López.

Teléfono:
285-49-55

Dirección domiciliaria:
Arq. Pedro Vásquez y Rocafuerte

Tiempo de Ejecución:
El tiempo de Ejecución será de siete meses.

Cantón
Ambato

Provincia
Tungurahua

Beneficiarios:
Ciudadanía en General, y las adolescentes embarazadas.

Financiamiento
En esta esfera es imprescindible que el Estado, a través de sus diversas instituciones asuman los gastos que emane este proyecto. El financiamiento de esta investigación también será aportado por la investigadora.

Antecedentes de la Propuesta

El análisis y las investigaciones realizadas permite desarrollar un estudio detallado de la falta de una dependencia especializada en asuntos de alimentos para la mujer embarazada y más si se habla de adolescentes, sobre la cual se puedan apoyar e informar sobre sus derechos y solicitar el pleno ejercicio y goce de los mismos y como consecuencia de esta falta de dependencias especializadas es imposible la fijación oportuna de una pensión alimenticia a su favor así como a un sin número de derechos que contemplan nuestra Constitución, con esta propuesta de creación de departamentos especializados dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se pretende dar mayor información de la ley, y difusión de sus derechos.

Tradicionalmente las reclamaciones judiciales sobre alimentos para la mujer embarazada han sido difíciles de manejar en los juzgados dada su complejidad, la falta de celeridad en los mismo y de leyes que permitan la creación de departamentos auxiliares, por ser o pertenecer a un grupo de atención prioritaria.

En Ecuador dos de cada tres adolescentes de entre 15 y 19 años, sin educación y con altos índices de pobreza son madres o están embarazadas y no tienen ningún tipo de conocimiento de sus derechos. Las proporciones de maternidad adolescente y su desconocimiento son más altas entre las que no tienen educación, comparadas con las de niveles educativos más altos. Las brechas por niveles de ingresos económicos son también importantes. Por un lado, Ecuador es uno de los países con menor difusión de las pocas leyes para adolescentes embarazadas a nivel de educación secundario y tampoco cuenta con departamentos especializados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para llevar adelante los tramites de alimentos de la mujer embarazada.

El cuanto al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado mediante Registro Oficial 737 de 2003, respecto al Capítulo VI del libro segundo que trata de los Derechos de la Mujer Embarazada a Alimentos lo desarrolla solamente en tres artículos siendo un tema tan importante y de atención prioritaria por lo que se le puede considerar como poco ambicioso en este tema.

No solo se trata de la fijación de una pensión alimenticia que por demás debería ser desde el momento de la concepción, sino que implica también una serie de derechos que le son indispensables para poder desarrollar su embarazo, parto, post-parto y puerperio entre estos derechos ya mencionados anteriormente esta la vivienda, el vestuario, la atención medica y por su puesto la alimenticia, en cuanto al procedimiento de fijación de la pensión jamás podrá ser el mismo que para el resto de personas. El tratamiento y la forma de aplicación debe ser ágil, independiente y encaminado de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la adolescente embarazada.

Justificación

El punto de partida de esta propuesta es considerar al desconocimiento de los derechos de la adolescente embarazada como un problema legal y social, pues cuando una adolescente se embaraza, y no conoce de las leyes existentes para su beneficio debe preocupar tanto a la sociedad como al estado, porque afecta el desarrollo tanto de las mujeres como de las adolescentes embarazadas, en el sentido de que se ven afectados sus proyectos de vida o se vean truncados, en torno especialmente a estudiar, recrearse, profesionalizarse y realizar su metas personales.

La elección del tema se justifica por los múltiples problemas que este plantea por la escasa atención que han recibido los derechos de la mujer embarazada por parte de nuestra legislación. En este sentido, llama la atención la

existencia de una normativa insuficiente y confusa. Insuficiente, porque se regula en tres artículos y, lo que es peor, algunos aspectos carecen de regulación. Confusa, porque, en ocasiones, se plantean problemas de concordancia con otras disposiciones legales, o se utilizan conceptos indeterminados o expresiones ambiguas.

Con la propuesta se analizan cuestiones básicas de este derecho como la información, independencia del trámite, la duración, la exigencia de la pensión, la fijación de la cantidad de la pensión, los gastos derivados del embarazo. También se plantea la pensión periódica, concretamente aspectos clave como por ejemplo la exigibilidad, eficacia, la celeridad en el trámite y la orientación respecto al conocimiento de los derechos de la mujer embarazada.

Esta reforma y creación de dependencias o departamentos en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia que se plantea, impone la protección y cumplimiento a todos los organismos e instituciones del estado, y demás encargos de velar por los interés de las adolescentes para que puedan participar de la ayuda económica por parte del padre o presunto padre del hijo o hija que esta por nacer y de todos los beneficios que señala la Constitución en su favor.

Con la adopción de esta reforma se pretende dar a conocer sus valencias y responder a la necesidad de agilizar y fortalecer los sistemas de justicia para el reconocimiento y garantía del derecho alimentos. Pese a que la actual Constitución de la República reconoce el derecho de la mujer embarazada, mismo que tiene su fundamento en el derecho a la vida, garantizado constitucionalmente.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, se considera e insiste en que es necesario crear dependencias especializadas para las adolescentes embarazadas pero siempre manteniendo concordancia con la Constitución de la República para que mantenga y cumpla con los principios de la doctrina de la protección y goce de los derechos de la mujer embarazada; con consideraciones jurídicas de las

adolescentes como sujeto de plenos derechos, enfatizado en su condición de ser humano en pleno desarrollo, el establecimiento de medios, creación de oficinas o dependencias especializados dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia procedimientos, recursos y responsables de respetarlos y garantizarlos sin dejar de lado una adecuada divulgación de estos.

Objetivos

Objetivo General:

- Reformar los artículos 235, y 236 del Código Orgánico de la Función Judicial

Objetivos Específicos:

1. Crear un departamento o dependencia especializada, para las adolescentes embarazadas dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.
2. Reducir el alto índice desconocimiento del derecho alimentos de la mujer embarazada.
3. Tramitar los procesos de alimentos para las adolescentes embarazadas con prioridad.
4. Proporcionar y ampliar la información acerca de los derechos de la mujer embarazada especialmente de las adolescentes y de las leyes que las ampara.

Análisis de Factibilidad

Social:

Los derechos son particularmente substanciales para las mujeres expuestas a mayor vulnerabilidad, entre estas las adolescentes y especialmente aquellas que viven en situaciones de pobreza, o discriminación y aquellas que están fuera del sistema escolar. Debido a la gran diversidad étnica y multicultural del país, es privativamente importante generar o crear un departamento o dependencia especializado dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia que proporcionen o brinde información sobre los derechos que posee la mujer embarazada así como el brindar o buscar soluciones en el sentido de la pensión alimenticia.

Para el caso particular de las madres jóvenes las repercusiones sino se plantea una reforma que tenga como finalidad el crear un espacio determinado para las adolescentes embarazadas dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia son aún mayores, no solo para ellas, sino para sus hijos/as. Por lo tanto se debe por todos los medios difundir información sobre sus derechos y de los departamentos que facilite el trámite para la fijación de la pensión alimenticia.

Económico:

Esta propuesta tiene como esencia beneficiar a las adolescentes embarazadas, y se sugiere que la atención brindada sea eficiente, de calidad y sumamente ágil por medio de las diferentes entidades públicas o privadas y de los profesionales, ya que el Estado así lo garantiza.

Su aplicación es factible debido a que no demanda de una gran inversión y porque se contará al igual que para el resto de reformas con el apoyo del estado,

de instituciones seccionales, de fundaciones, y además de los propios organismos creados por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de cumplir con la protección, defensa y exigibilidad de derechos, de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, también la colaboración de personas naturales o jurídicas y demás afines al tema de derechos para las adolescentes.

Género:

La presente Propuesta reconoce la igualdad de las mujeres, principio esencial en la edificación de una humanidad equitativa, justa y equilibrada.

Nuestro país también busca dejar de lado toda discriminación que afecta a la sociedad, sin olvidar aquel precepto que señala que todos somos iguales ante la ley, y lo consagrado la propia Constitución que dice: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Legal:

La reforma propuesta al Código Orgánico de la Función Judicial, se sustenta con en lo contemplado en la Constitución, norma suprema ya que las demás normas deben tener conformidad con las disposiciones constitucionales en lo que tiene que ver con los derechos de la mujer embarazada.

Es imperioso también destacar que en un primer plano se debe proveer de información sobre todos los derechos de la mujer embarazada y especialmente del derecho alimentos y posteriormente a esto, las autoridades encargadas de

resolver este tipo de peticiones tienen que hacerlo en el menor tiempo posible debido a las necesidades de la mujer obviamente por razón de su embarazo, la creación de dependencias u oficinas son indispensables para tratar de solucionar el problema del desconocimiento, las mismas que deben estar integrados por profesionales del derecho y no por personas que no tengan conocimientos básicos sobre la ley y los medios para hacerlos efectivos.

Fundamentación

Si bien las mujeres tienen todos los derechos reconocidos en la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, éstos por sí solos no son suficientes para dar una respuesta adecuada a la diversidad, especificidad y complejidad de la problemática del desconocimiento de la mujer embarazada sobre el derecho a alimentos, es entonces necesario optar por instrumentos especiales en favor de las mujeres.

En la actualidad, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia debido a la falta de personal y de una dependencia especializada en tratar temas de alimentos para la mujer embarazada, no puede proporcionar información y mucho menos agilizar los trámites de alimentos, considerando que las necesidades de las mujeres por razones de más obvias requieren ser atendidas a la brevedad posible y más aun si se trata de adolescentes embarazadas

Considerando que del estudio realizado, se desprende un alto porcentaje de mujeres que desconocen del derecho que tienen a solicitar alimentos sin importar la cultura, religión, etnia, grado de educación o situación económica de la mujer embarazada, y debido a varios factores más, es importante resaltar que a través del Código Orgánico de la Función Judicial se puede dar una solución a esta problemática ya que respecto a este tema menciona el artículo 235.- “OFICINA TÉCNICA.- En atención a las necesidades del servicio de administración de

justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de oficinas técnicas como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura.

Esta oficina tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial.

Los servidores que integren esta oficina formarán parte de la carrera judicial administrativa.”

Art. 236.- “INSTALACIONES.- El Consejo de la Judicatura procurará que las instalaciones de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia mantengan un ambiente adecuado, cómodo y amigable”.

Debido que estos artículos no son del todo claros y precisos, es necesario plantear como propuesta una reforma a dichos artículos.

- REFORMA AL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, PARÁGRAFO VII, JUEZAS Y JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PARÁGRAFO VII

JUEZAS Y JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 235.- OFICINA TÉCNICA Y DEPENDENCIAS ESPECIALIZADAS .-

En atención a las necesidades de la población y del los grupos de atención prioritaria, el Consejo de la Judicatura podrá crear oficinas y dependencias especializadas para la mujer embarazada dentro de cada Juzgado, como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia; de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, en el número que para cada caso determine el Consejo de la Judicatura.

Las oficinas técnicas tendrá a su cargo la práctica de los exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial.

Las dependencias especializadas para las mujeres y madres adolescentes tendrán a su cargo el proporcionar información, orientación, agilizar los procesos de pensión alimenticia para la mujer embarazada con primacía a las adolescentes

Los servidores que integren estas oficinas formarán parte de la carrera judicial administrativa.

Art. 236.- INSTALACIONES.- El Consejo de la Judicatura procurará que las instalaciones de los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia así como de las oficinas técnicas, departamentos o dependencias especializados en asuntos de adolescentes embarazadas, mantengan un ambiente adecuado, cómodo, amigable, encaminado a guiar y sobre todo a informar.

Esta propuesta está fundamentada en la Constitución de la República del Ecuador norma suprema, la cual protege y garantiza los derechos de la mujer embarazada. Y al ampararme en estos artículos trascendentales para el planteamiento de mi propuesta se demuestra indudablemente que la reforma es viable y ejecutable.

Esta propuesta se basa o gira alrededor de presentar un proyecto de ley, como lo estipula el artículo 61 de la Constitución, que manifiesta acerca de los Derechos de Participación, con el cual nos da a los ciudadanos y ciudadanas la facultad de proponer o presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

El artículo 134 consagra la iniciativa para presentar proyectos de ley y su numeral quinto “a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”. De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las disposiciones constantes en la Constitución, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Esta propuesta de ley reformativa debe llegar inicialmente a la Asamblea Nacional, ya que entre sus deberes y atribuciones constan “la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” artículo 120 numeral 6.

Para que el proyecto de ley reformativa sea tramitado se debe necesariamente cumplir con los requisitos señalados como por ejemplo que se debe referir a una sola materia, contar con la exposición de suficientes motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían y ser presentado a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Una vez concluido el trámite de aprobación del proyecto de ley dentro de la Asamblea Nacional y de no ser objetado por el Presidente de la República se promulgará la ley y se mandara publicar en el Registro Oficial.

Al cristalizar la propuesta, se reducir en gran medida el desconocimiento del derecho de la mujer embarazada a alimentos, esto a través de la información proporcionada dentro de los mismos juzgados de la Niñez y Adolescencia por medio de las oficinas o dependencias creadas para las mujeres embarazadas y el tramitar los procesos de alimentos, especialmente de las adolescentes embarazadas de forma oportuna y ágil de acuerdo a las requerimientos de la mujer; por otro lado permitirá brindar una atención especializada, integral por medio de las dependencias en las se tomarán criterios de protección y ayuda a estos grupos de atención prioritaria.

METODOLOGÍA.- Modelo Operativo

Cuadro N° 18

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Elaboración y revisión de la ley Reformatoria	Crear dependencias o departamentos especializados para la mujer embarazada	Investigación Bibliográfica	Constitución del Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial	15 días	Investigadora	Documental
Socializar el proyecto	Dar a conocer el proyecto a las personas e instituciones interesadas	Propender Foros y debates sobre el proyecto	Oficios, trípticos hojas volantes	30 días	Investigadora	Consenso y compromiso
Obtención de firmas para	Reunir al menos el 0,25 de firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Recolección de de firmas	Humanos Materiales	1 mes	Investigadora	Obtención de Documentos
Entregar el proyecto de ley reformatoria a la Asamblea	Que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea	Conversaciones con los grupos interesados en el tema.	Papel Impresiones	2 meses	Investigadora	Documental permanente
Aprobación del proyecto de ley reformatoria	Publicación en el Registro Oficial	Reuniones con el Consejo de la Judicatura	Oficios Papel Computador	2 meses	Investigadora	Documental permanente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Mónica Arroba

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta estará bajo la dirección de la investigadora en lo concerniente a la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial de los artículos 235 y 236; la creación de los Departamentos o Dependencias dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia serán establecidos por el Consejo de la Judicatura, una vez que la propuesta de proyecto de ley reformativa haya sido aceptado y aprobado, y ejecutado el correspondiente trámite legal.

Cuadro N° 19

RECURSOS	HUMANOS <ul style="list-style-type: none">• Asamblea Nacional• Abogados.• Tutor.• Asesores.• Investigadora.
	MATERIALES <ul style="list-style-type: none">• Equipos de computación.• Oficios, Trípticos informativos.• Hojas de papel bond.• Lápices• Impresiones.
	ECONÓMICOS <ul style="list-style-type: none">• Investigadora

Fuente: Investigadora

Elaboración: Mónica Arroba

La finalidad de la propuesta planteada es cristalizarla, debido a que su objetivo no es dejarla en la teoría y de ser conveniente se solicitara el apoyo tanto

de las instituciones estatales, seccionales, fundaciones como de la sociedad, ya que favorecerá a un gran porcentaje de la población ecuatoriana.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

La evaluación de la propuesta será posterior a la reforma y una vez publicado en el Registro Oficial y dado cumplimiento a la reforma por el Consejo de la Judicatura.

La evaluación será formativa y continúa, debido a que siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta.

La presente propuesta será evaluada tomando en cuenta la siguiente matriz:

Cuadro N° 20

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar?	La Asamblea Nacional
¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta.
¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
¿Quién evalúa?	La investigadora
¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
¿Cómo evaluar?	Elaborando: encuestas, cuestionarios
¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Mónica Arroba

BIBLIOGRAFÍA

C

- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicado mediante Registro Oficial N° 737 del 03 enero de 2003
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, proyecto de la nueva Constitución, 2008.
- CASTAN TOBEÑAS, JOSE. (1955) “*Derecho Civil Español. Común y Foral*”. Tomo I. Volumen Segundo. Novena Edición Madrid.

D

- ESPIN CANOVAS, Diego. “*Derecho Civil Español*”. Segunda Edición (revisada y ampliada). Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1959.

F

- FARITH, Simón. (2008) “*Derechos de la niñez y adolescencia*”, Tomo I y II. Primera edición.

L

- LEA, Levy. (2005) “*Alimentos a la mujer embarazada, ARGENTINA*” “Encuentro Regional De Derecho De Familia En El Mercosur”.
- LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y ATENCIÓN A LA INFANCIA, 2006

O

- OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, *“Estudio Crítico Sobre Los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia”*.
- OSSORIO, Manuel. (1981) *“Diccionario de ciencias políticas y sociales”*, Argentina.

P

- PÉREZ GALLARDO, Leonardo B. *“Una visión reflexiva acerca del derecho de alimentos”*.
- PNUD-FLASCO, (1996) *“Geografía de la Pobreza en Ecuador”*, Quito
- PUIG PEÑA, Federico. (1976) *“Compendio de derecho civil español”*.

R

- RIGAIL AROSEMENA, Alberto. (2005) *“La Situación De La Juventud En El Ecuador”*, Tomo II.

S

- SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. *“El Derecho Especial De Menores”*, pág. 153-157
- SIERRA RINCON, Néstor Antonio. (2da edición) *“Alimentos ante los Jueces De Familia, Civiles y Promiscuos Municipales”*.
- SIMOIS, Mabel. (2006) *“La República de las Mujeres”* primera edición.

- SOSA PÉREZ, (2006) Rosalía. “*Derechos de las Menores en Estado de Gestación*”, UNICEF

T

- TORRES CHAVEZ, Efraín. (2003), “*Breves Comentarios al Código de la Niñez Ya Adolescencia*”.

W

- WORLD ASSOCIATION OF PERINATAL MEDICINE (WAPM), (2001) “*Declaración sobre los derechos de la madre y el recién nacido*”.

Y

- YÁNIZ DE ARIAS, Teresita. (1992) “*Derechos de la Mujer*”
- INTERNET:
- <http://www.telegrafo.com.ec/temadeldia/noticia/archive/>
- www.cnna.gov.ec/_...
- <http://www.siise.gov.ec/Publicaciones/Tomo2j.pdf>
- http://www.maternidadgratuita.gov.ec/Documentos/estatuto_version_6.pdf

GLOSARIO

A

- **Alimentos.-** La asistencia suministrada a una persona para su manutención y subsistencia, es decir, para su alimentación, vestido, atención médica, habitación e instrucción.
- **Adolescente.-** Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
- **Ayuda prenatal.-** No es más que el conjunto de acciones de salud que reciben las embarazadas durante la gestación.
- **Agilidad.-** Ligero, pronto, rápido, expedito

C

- **Celeridad.-** Velocidad con la que algo se hace o sucede, circunstancia de ocurrir una cosa durando poco tiempo.
- **Contemporáneo.-** Existente al mismo tiempo que otra persona o cosa.
- **Cuantía.-** El volumen de bienes o dinero determinado en un caso dado. En términos jurídicos, es el valor de las cosas en litigio que determina la competencia de los jueces.

D

- **Descentralización.-** Sistema político que propende a descentralizar. Transferir a diversas corporaciones parte de la autoridad que ejercía el estado

- **Discriminación.-** Separar una cosa o persona de otra, dar trato de inferioridad a una persona o colectividad
- **Desprotección.-** Desamparo, desabrigo, falta de cuidado a una persona o cosa.
- **Desigualdad.-** Falta de igualdad entre una cosa y otra o entre unas personas y otras

E

- **Etnia.-** Agrupación natural de individuos de igual cultura que admite grupos raciales y organizaciones sociales varias.
- **Equitativo.-** Que es justo, que es igual para todos los que pertenecen a un mismo grupo.
- **Eficaz.-** Que es efectivo o tiene la capacidad de producir el resultado deseado.
- **Exigibilidad.-** Pedir algo de manera imperativa, principalmente aquello a lo que se tiene derecho.
- **Estirpe.-** Conjunto de los individuos que conforman una rama o línea familiar

F

- **Fuero juzgo.-** Cuerpo legal que pervivió como derecho vigente hasta la aprobación del Código Civil

G

- **Gestación.-** Formación y desarrollo de un animal vivíparo en el vientre de su madre, desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento, y periodo que tarda este proceso. Periodo y proceso de preparación y formación de alguna cosa
- **Garantista.-** Seguridad que ofrece algo o se ofrece a alguien sobre la realización de cierto acto, el cumplimiento de cierta promesa o cierto trato, y compromiso que la afirma

I

- **Integral.-** Que comprende todos los aspectos o todas las partes necesarias para estar completo.
- **Intuito - personae.-** Es una locución latina que significa ‘en atención a la persona’. Hace referencia a aquellos actos o contratos que se celebran en especial consideración de la persona con quien se obliga.
- **Intransferible.-** En sede de alimentos son aquellos no pueden enajenarse a ningún título, derecho personal.
- **Intransmisible.-** No se puede transmitir por sucesión por causa de muerte, se extingue con la muerte del titular.
- **Irrenunciable.-** que no se puede renunciar.
- **Imprescriptible.-** este derecho no está sujeto al transcurso del tiempo para que se extinga o termine.

J

- **Jurisprudencia.-** Ciencia del derecho: estudios de jurisprudencia .Interpretación de la ley que señala la doctrina que deberá aplicarse cuando el derecho tenga fallas u omisiones.

M

- **Mortalidad.-** Carácter de lo que es mortal, está sujeto a la muerte o la produce: la mortalidad humana, la mortalidad de los organismos, la mortalidad producida por un veneno. Índice del número de personas, de animales o plantas que mueren en una comunidad o en una región, relacionado con otros factores demográficos: tasa de mortalidad, mortalidad infantil.

N

- **Nasciturus.-** Del ser humano concebido, aún no nacido, al que el ordenamiento jurídico considera como tal, siempre que posteriormente nazca con forma humana y viva veinticuatro horas desprendido del claustro materno.

P

- **Protección.-** Acción y efecto de proteger.
- **Precaria.-**De poca estabilidad o, que no posee los medios o recursos suficientes.
- **Partición hereditaria.-** Porción que le corresponde a los miembros de la familia a la muerte de sus ascendientes o descendientes.

- **Pobreza.-** Falta o escasez de lo necesario para vivir.
- **Puerperio.-** Período que abarca más o menos las seis semanas que siguen al parto y durante el cual el útero recupera su estado normal y se inicia la secreción láctea.
- **Paritaria.-** Se aplica a la organización o asamblea que está constituida por varias partes que tienen el mismo número de representantes.

S

- **Supervivencia.-** Conservación de la vida, especialmente cuando es a pesar de una situación difícil o tras de un hecho o un momento muy significativos. Mantenimiento de una situación o continuación de la existencia de una cosa

T

- **Tutela.-** Autoridad que se da por ley a un adulto para cuidar de otra persona que no puede hacerlo por sí misma, como un niño o un huérfano. tutoría.

V

- **Vulnerabilidad.-** Se aplica a la persona, al carácter o al organismo que es débil o que puede ser dañado o afectado fácilmente porque no sabe o no puede defenderse

A N E X O S

ENCUESTAS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta No.....

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS MUJERES QUE ACUDEN A LA FUNDACION
“VOLUNTAD DE DIOS” Y FUNCIONARIOS DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE AMBATO.

OBJETIVO: Demostrar que el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada constituye causa del incumplimiento de una prestación alimenticia.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente responda con sinceridad y veracidad, lea detenidamente las preguntas y marque en la alternativa correspondiente.

1.- ¿Conoce usted sobre el derecho que tienen la mujer embarazada y especialmente las madres adolescentes a solicitar alimentos desde el momento de la concepción?

Si ()

No ()

2.- ¿Conoce usted cuales son las ventajas, privilegios y beneficios de la fijación de una pensión alimenticia?

Si ()

No ()

3.- ¿Conoce usted de alguna dependencia especifica dentro de los juzgados de la niñez y adolescencia, que tenga como finalidad el proteger y garantizar los derechos de las adolescentes embarazadas?

Si ()

No ()

4.- ¿Considera usted que el desconocimiento acerca del derecho de exigir alimentos por aparte de la mujer embarazada provoca a largo o corto plazo repercusiones en sus proyectos de vida y al momento de efectivizarlos y concretarlos?

Si ()

No ()

5.- ¿Piensa usted que existen políticas necesarias para evitar el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada?

Si ()

No ()

6.- ¿Tiene usted conocimiento que por medio código de la Niñez y Adolescencia se pueden solicitar el derecho a una pensión para las Mujeres Embarazadas?

Si ()

No ()

7.- ¿Usted cree que se debe aplicar el mismo procedimiento, y agilidad de los procesos para la fijación de la pensión alimenticia de las mujeres embarazadas, que para el resto de personas, considerando que el embarazo requiere de mayor atención y mas al tratarse de madres adolescentes?

Si ()

No ()

8.- ¿Considera usted que una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia sobre los derechos de la mujer embarazada y especialmente de las madres adolescentes sea de beneficio y mejoren su condición económica?

Si ()

No ()

9.- ¿Considera usted que la creación de una dependencia o departamento que proporcione información dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia ayude a disminuir el índice de desconocimiento del derecho que tiene la mujer embarazada a exigir una pensión alimenticia?

Si ()

No ()

10.- ¿Piensa usted que influye en el desconocimiento de los derechos de la mujer embarazada: la falta de una dependencia o entidad que les proporcione una adecuada información de la ley, y la escasa preparación académica de las mujeres?

Si ()

No ()

11.- ¿Le parece a usted que en los actuales Juzgados de la Niñez y Adolescencia se brinde un servicio adecuado, oportuno y suficiente que oriente, explique e instruya a las adolescentes embarazadas sobre el derecho a alimentos?

Si ()

No ()

FORMATO DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS

**PROCESO DE ALIMENTOS PARA LA MUJER
EMBARAZADA**